

---

Señores

**JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**E. S. D.**

---

**Referencia:** Proceso verbal No. 680014003022-2021-00204-00

**Demandante:** DIEGO FERNANDO BALLESTEROS CASTILLO

**Demandados:** JAIME LEÓN GÓMEZ URIBE, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**Referencia:** Contestación demanda.

Respetado señor Juez,

**HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, , identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, procedo a **CONTESTAR DEMANDA** promovía en su contra, en los siguientes términos:

### **I. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN.-**

La contestación se presenta dentro del término de veinte (20) días establecido en el auto admisorio de la demanda, que comenzó a contabilizarse el 17 de junio de 2021 considerando que la notificación personal por correo electrónico la recibió mi representada el 11 del mismo mes y año, y se surtieron los dos (2) días hábiles de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el término para contestar se cumple el 15 de julio 2021 y teniendo en cuenta la fecha en que se radica el presente escrito, se advierte que se presenta en término.

### **II.SÍNTESIS DE LA DEFENSA.-**

La parte demandante solicita indemnización de perjuicios derivada el accidente de tránsito ocurrido el 18 de agosto de 2017 en el que se vieron involucrados la motocicleta de placas CLM47B conducida por DIEGO FERNANDO BALLESTEROS CASTILLOS y el vehículo de placas KJQ234 conducido por el señor JAIME LEÓN GÓMEZ URIBE, de propiedad de GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDÍA y asegurado mediante póliza de automóviles No. 3013824 expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

No obstante lo anterior, para el presente asunto no podrá existir condena alguna en contra de los demandados, en especial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., dado que el nexo de responsabilidad en cabeza del asegurado no está acreditado y en esa medida se predica una falta de cobertura de la póliza expedida por mi representada.

### **III. PARTES INTERVINIENTES.-**

#### **1. Demandante:**

DIEGO FERNANDO BALLESTEROS CASTILLO, mayor de edad identificado con C.C. 91.499.397 y domicilio en la ciudad de Bucaramanga.

#### **2. Demandados:**

2.1. JAIME LEÓN GÓMEZ URIBE, mayor de edad, identificado con C.C.

91.242.367 y domicilio en la ciudad de Bucaramanga.

2.2. GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDÍA, mayor de edad, identificada con C.C. 32.428.631 y domicilio en la ciudad de Bucaramanga.

2.3. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá a con NIT. 860.002.184-6 y representada legalmente por PAULA MARCELA MORENO MOYA o quien haga sus veces.

#### IV.. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.-

Me permito dar contestación a los hechos de la demanda en los siguientes términos:

1. ES CIERTO.

2. NO ME CONSTA, no es un hecho de mi representada.

Llama la atención que tanto en el escrito de demanda, como de subsanación se menciona adjuntar como prueba documental el Informe Policial de Accidente de Tránsito, pero el suscrito no haya recibido copia del mismo en los traslados remitidos a mi representada con el mensaje de notificación. En igual sentido, el despacho en el auto que inadmite la demanda deja la constancia respectiva de dicha circunstancia.

3. NO ME CONSTA, no es un hecho de mi representada.

4. NO ME CONSTA, no es un hecho de mi representada.

5. NO ME CONSTA, por cuanto se refiere a hechos que no son de mi representada y que no puedo afirmar ni negar.

6. NO ME CONSTA, no es un hecho de mi representada. En todo caso, le corresponde al demandante comprobar que tiene una pérdida de capacidad laboral permanente

7. ES CIERTO.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. expidió la póliza de automóviles No. 3013824 cuyo vehículo asegurado es el automóvil Aveo sedan de placas KJO234, propiedad de GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDÍA.

8. NO ME CONSTA, no es un hecho de mi representada. Frente a este hecho conviene advertir que no hay pruebas que acrediten el valor del ingreso del demandante ni de que su pérdida de capacidad laboral sea total y permanente.

#### IV. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.-

Señor Juez, como aseguradora del vehículo de placas KJO234 manifiesto que ME OPONGO a la totalidad de los hechos y pretensiones de la demanda, por cuanto no existe prueba sobre la responsabilidad civil en cabeza del vehículo conducido por JAIME LEÓN GÓMEZ URIBE y consecuencia de ello, no podrá existir afectación de la póliza de automóviles No. 3013824 expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

No obstante lo anterior, me pronunciaré sobre cada una de ellas así:

1. ME OPONGO, por cuanto la responsabilidad aquí pretendida no está acreditada, por lo que no habrá lugar a declarar civilmente responsables a los aquí demandados.
2. ME OPONGO, por cuanto al no proceder declaración de responsabilidad, no podrán reconocerse perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales al demandante.

## V. HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA.

Presento a continuación los argumentos y las razones que evidencian que no puede existir una condena en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., pues no se encuentran acreditados todos los elementos de la responsabilidad civil en cabeza del asegurado, la señora GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA, ni del conductor del vehículo de placas KJ1234.

Para el efecto, en primer lugar, se hablará sobre la inexistencia de pruebas que acrediten la responsabilidad del asegurado en la causación del accidente de tránsito (1) y, subsidiariamente, se expondrá una potencial concurrencia de culpas (2).

Finalmente, sin que implique ningún tipo de reconocimiento, se hablará sobre los límites, condiciones y exclusiones pactadas en la póliza de automóviles No. 3013824 expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (3)

### 1. Inexistencia de responsabilidad civil del asegurado por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por ruptura del nexo causal – culpa exclusiva de la víctima-

En el presente proceso el demandante inicia una acción judicial en contra de JAIME LEON GOMEZ URIBE, GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. alegando que el accidente ocurrido el 18 de agosto de 2017 fue ocasionado por una maniobra imputada al conductor del vehículo de placas KJQ234 consistente en la presunta evasión de un PARE sobre la calle 28 en intersección con la carrera 24, de ahí, se solicita el pago de los perjuicios que los demandantes afirman que sufrieron.

Ahora bien, considerando que la póliza expedida por mi representada es una póliza de automóviles que ampara la responsabilidad civil que se pueda causar a terceros, resulta oportuno precisar que en este tipo de seguros el beneficiario resulta ser la víctima de los daños que produzca el asegurado y por esta razón, dicha víctima debe asumir las cargas propias de la reclamación del seguro para el éxito de sus pretensiones.

Dentro de dichas cargas, la doctrina y la jurisprudencia han confirmado que se encuentra la de probar todos los elementos que permitan establecer la responsabilidad del causante del daño (carga de la prueba).

Juan Manuel Díaz Granados en su obra sobre el seguro de responsabilidad civil, confirma que dicha carga debe ser cubierta por la víctima:

*“Recordemos que la prosperidad de la pretensión de la víctima exige que la responsabilidad del asegurado deba ser establecida, pues esto es requisito indispensable*

*para la operancia del seguro y, claro está, que dicha responsabilidad sea materia de amparo en el contrato de seguro". (Juan Manuel Díaz Granados. El seguro de Responsabilidad. Editorial Universidad del Rosario y Pontificia Universidad Javeriana. Segunda Edición, Bogotá, Junio de 2012).*

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, también ha confirmado dicha carga probatoria, al referirse en la siguiente forma:

*"Así las cosas, este preámbulo permite deducir, grosso modo, los presupuestos principales de la efectividad de la acción directa conferida al perjudicado frente a la compañía, destinada a obtener la realización de los mencionados y actuales fines del seguro, y que se integran, primeramente, por la existencia de un contrato cuya cobertura abarque la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, acompañada, en segundo término, de la acreditación de la "responsabilidad del asegurado" frente a la víctima, así como la de su cuantía, esto es, del hecho que a aquél sea atribuible la lesión producida, a voces del citado artículo 1133 del Código de Comercio". (Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil. Expediente: 7173, en Sentencia del 10 de febrero de 2005).*

Pese a las múltiples teorías e interpretaciones existentes en la doctrina, se pueden establecer como elementos mínimos de la responsabilidad civil en Colombia, el Hecho generador -actualmente analizado bajo el aspecto de título jurídico de imputación-, el Daño y el Nexo de Causalidad.

Respecto al primer elemento, como regla general en la responsabilidad civil extracontractual -exceptuando los títulos jurídicos de imputación que adoptan los sistemas de responsabilidad objetiva como el riesgo excepcional y el daño especial- la víctima debe probar la culpa del presunto causante del daño.

Profundizando en el caso en concreto, para probar dicho elemento, el demandante expresa que el accidente ocurrió por culpa del conductor del carro de placas KJQ234, quien presuntamente había omitido el PARE al llegar a la intersección de la calle 28 con carrera 24, pero ante la orfandad en el material probatorio de la demanda no es posible llegar a esa conclusión, pues la documental de historia clínica, fotografías e informes de medicina legal no acreditan en nada la responsabilidad aquí pretendida, ya que aquellos solo logran evidenciar un presunto daño que se desconoce cómo y a quién debe imputársele.

Contrario a lo anterior, para el año 2017, la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ONSV)<sup>1</sup> en Colombia estimó que el primer factor de accidentalidad en conductores de motocicletas estaba atribuido al exceso de velocidad, seguido del zigzagueo entre vehículos, no mantener la distancia de seguridad y la impericia en la conducción, por lo que es altamente probable que la causa eficiente del daño en la humanidad de DIEGO FERNANDO BALLESTEROS CASTILLO, corresponda a su actuar negligente, atribuido a un presunto exceso de velocidad por una vía cuyo límite máximo según consulta de Google Maps, corresponde a 30km/h por tratarse de una zona residencial.

En otros términos, no existe ninguna prueba que permita deducir responsabilidad del conductor y asegurado por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., circunstancia que impide cualquier condena en contra de esa institución.

---

<sup>1</sup> <https://ansv.gov.co/es/observatorio/estad%C3%ADsticas/historico-victimas>

## 2. Subsidiaria de la anterior – Concurrencia de culpas.-

Ahora bien, si a juicio del Despacho, la culpa de la víctima no constituyó la única causa que incidió en el accidente de tránsito, a lo sumo debe estimarse que existió una concurrencia de culpas, como de forma subsidiaria se solicita estudiar.

Lo anterior teniendo en cuenta que sobre la vía en comento existe un límite de velocidad de 30km/h, límite que no fue presuntamente respetado por el demandante dado que es evidente que lo excedió y producto del mismo, colisionó al vehículo asegurado cuando se encontraba finalizando su maniobra de cruce de intersección. Por lo mismo, deberá analizarse por el Juez que ambos extremos se encontraban en desarrollo de una actividad peligrosa y que por lo tanto, pese a estar completamente justificado el actuar del conductor asegurado, tiene que analizarse en igual medida que el demandante venía infringiendo las normas viales sin que para su caso en particular exista justificación alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, se configura entonces un evento de *concurrencia de culpas*, lo que implica una reducción en la indemnización que se le deba a la víctima, en proporción a la incidencia de su actuar en la producción del daño. Veamos:

En Sentencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia SC3862-2019 M.P. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona sobre la concurrencia de culpas en actividades peligrosas se dijo:

*“Así, por ejemplo, en el informe de accidente de tránsito, contenido en la planilla número 24-033325, se codificó a la tractomula con “(...) exceso de velocidad [.] (...) falta de mantenimiento mecánico y falla de frenos (...)”, sin haberse comprobado penalmente; pero al mismo tiempo, se cifró a la motocicleta de placas TAB-49, conducida por la víctima demandante, “(...) transitar distante de la acera u orilla de la calzada (...)”, situación que supone, apenas un evento concurrente entre dos sujetos desplegando una actividad riesgosa como la conducción de automotores.*

*(...) el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro (...)” (se resalta). Así las cosas, la problemática de la concurrencia de actividades peligrosas se resuelve en el campo objetivo de las conductas de lesionado y actor, y en la secuencia causal de las mismas en la generación del daño. Tal entendimiento debe hacerse, claro, considerando aspectos relevantes sobre la forma en que se generó el daño, como el tipo de rol peligroso (vgr. conducción de automotores; transformación, transmisión y distribución de energía eléctrica, etc.), sus particularidades (cómo, cuándo y dónde), y quién incrementó o disminuyó el riesgo frente a la actividad (vgr. cuando al conducir se decide cambiar de carril sin hacer uso de direccionales, o se transita en contravía).”*

En el caso concreto, tal y como se explicó anteriormente, se evidencia que la conducta imprudente y negligente de la demandante, fue sin duda la más determinante en la

producción del accidente y de los perjuicios resultantes, y por ello, la potencial responsabilidad de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. debe reducirse en consideración a su actuar negligente.

### **3. La carga de prueba sobre la responsabilidad civil extracontractual en materia de accidentes de tránsito, la tiene quien reclama el perjuicio.-**

En este tipo de procesos cuando se pretende el pago de perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual, le corresponde a la persona que pretende una indemnización por los mismos, demostrar en cabeza de quienes pretende hacer efectiva la reclamación de los daños, la responsabilidad incidente en aquellos. En otros términos, la carga de la prueba de la responsabilidad la tiene la parte que alega haber sufrido los daños que se imputan.

Así las cosas, es necesario entrar a demostrar la responsabilidad de los causantes del daño para que pueda existir condena. En ese sentido, la parte demandante deberá demostrar dentro del debate probatorio la responsabilidad civil extracontractual de del conductor JAIME LEÓN GÓMEZ URIBE, esto es, la existencia de un hecho dañoso, un daño antijurídico y el nexo causal entre estos dos elementos; lo anterior bajo el entendido que por existir la concurrencia de actividades peligrosas, el régimen aplicable es el de culpa probada, y por ende, es la parte demandante quien debe probar la culpa exclusiva de del demandado en la ocurrencia del accidente del 18 de agosto de 2017.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia señala que:

*“Tratándose de accidente de tránsito producido por la colisión de dos automotores, cuando concurren a la realización del daño, la jurisprudencia ha postulado que estando ambos en movimiento, estarían mediados bajo la órbita de la presunción de culpas. (...) La concurrencia de las dos actividades peligrosas en la producción del hecho dañoso y el perjuicio, en nada obsta para que la parte demandante, acudiendo a las reglas generales previstas en el artículo 2341 del Código Civil, pruebe la culpa del demandado.” (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil M.P. Luis Armando Villabona. Expediente 5885, en Sentencia del 6 de Mayo de 2016).*

De modo que, deberá demostrarse que la culpa de a quien se le endilga la responsabilidad civil extracontractual, pues así lo dispone el Código General del Proceso para que las pretensiones sean acogidas, veamos:

*“ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”*

Por lo tanto, al no existir una relación entre el hecho dañoso y la consecuencia, como lo son las lesiones, no es viable afirmar que JAIME LEON GOMEZ URIBE y GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA son responsable por los daños sufridos en la humanidad de DIEGO FERNANDO BALLESTEROS CASTILLO, pues bien pareciera que las lesiones las pudo haber sufrido en razón a su propia negligencia en la desatención de las normas de tránsito (exceso de velocidad) y no como lo relaciona en el texto de la demanda, a la supuesta evasión del PARE por parte del vehículo asegurado.

Conforme con lo anterior y sin que implique ningún tipo de reconocimiento, debe advertirse que es la parte demandante la que debe acreditar suficientemente todos los elementos que fundamentan la responsabilidad de los causantes del daño, así como sus efectos, y en particular la de los demandados como asegurados dentro de

la póliza de automóviles No. 3013824 expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**4. Los límites de la Responsabilidad de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. están dados por la misma póliza de automóviles No. 3013824 y en las condiciones generales y particulares de la misma.-**

Conviene aclararle al juzgado que la responsabilidad de mi representada no es automática ni solidaria en el evento que se declare responsable al asegurado del hecho reclamado en la demanda, puesto que la obligación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. está sujeta al cumplimiento de las condiciones de la póliza de automóviles No. 3013824. Es decir que el juzgador deberá verificar que se comprobó la ocurrencia del riesgo asegurado (siniestro) y no se configura ninguna de las causales de exclusión de responsabilidad. En igual sentido, deberá aplicar los límites, sublímites y deducibles pactados en las condiciones particulares del contrato de seguro.

Conviene recordar que la aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio, tiene la facultad de asumir de manera restringida todos o algunos de los riesgos los que está expuesto el interés o la cosa asegurada, por consiguiente, la responsabilidad no es ilimitada. En igual sentido, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del mismo conjunto normativo referenciado, el cual señala:

*“Artículo 1079. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”*

Las limitaciones al riesgo asegurado son normales en la técnica del contrato de seguro y todas estas deben quedar plasmadas en la respectiva póliza, así lo indicó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

*“En esa medida, es usual que las pólizas circunscriban los riesgos a determinadas causas (un contrato, una actividad, etc.), por un tiempo definido (bien para sucesos acaecidos y/o a reclamos efectuados en vigencia de la póliza), en un espacio también delimitado (predios del asegurado, en el territorio nacional, etc.) con cobertura de determinados daños –patrimoniales o extrapatrimoniales, corporales, morales, o todos los causados, etc.). En suma, la naturaleza y alcance del riesgo suele y debe estar perfectamente determinado en el contrato.”<sup>2</sup>*

En vista de lo expuesto, deberá tenerse en cuenta que los siguientes límites asegurados y deducibles, así como que este seguro opera en exceso de lo que se haya pagado al señor DIEGO FERNANDO BALLESTEROS por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito y en la cláusula 3.4.1. se establece lo siguiente:

*“3.4. Pago de la Indemnización*

*3.4.1 Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual  
AXA Colpatria pagará la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo estipulado en la condición 3.3.3 Formalización del reclamo y de acuerdo con las siguientes reglas:*

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. MP. Dra. Margarita Cabello Blanco. Sentencia SC5686-2018 del 19 de diciembre de 2018.

*a. El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima y sus causahabientes se hará con sujeción al deducible para daños a bienes y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando AXA Colpatria pague la indemnización los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.*

*b. AXA Colpatria indemnizará a la víctima o a sus causahabientes que se constituyan en beneficiarios de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado cuando este sea responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado."*

De manera que, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. sólo es responsable bajo las condiciones pactadas en la póliza de automóviles No. 3013824.

## **VI. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO. -**

En aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso me permito objetar el juramento estimatorio, toda vez que no tiene una estimación razonada y discriminada de los perjuicios patrimoniales que se reclaman. Nótese que se solicita el pago de perjuicio materiales sobre la base de un trabajo como mensajero en una suma cercana a los \$ 970.857 para el año 2017, sin que se allegue una sola prueba que permita inferir tal cifra ni que tiene una incapacidad permanente total (invalidez), por demás, tan exacta.

Respecto al lucro cesante consolidado y futuro que solicita el demandante, el mismo es inexistente, pues no se aporta una sola prueba que permita comprobar que para la fecha de los hechos DIEGO FERNANDO BALLESTEROS CASTILLO estuviese devengando alguna asignación salarial o ingreso como independiente, tan solo se menciona que para el cálculo de dicho perjuicio un salario como mensajero, sin que se allegue si quiera una certificación laboral o de ingresos por parte de alguna empresa de mensajería o si quiera se mencione el nombre de tal entidad con el fin de corroborar la información mediante la citación de su empleador. Lo anterior simplemente demuestra que el demandante no contaba con vinculación laboral vigente para la fecha los hechos, así como tampoco recibía algún tipo de emolumento económico producto de otras actividades, por lo que bajo ese entendido, el rubro pretendido es inexistente.

Igualmente, frente al lucro cesante futuro que se calcula desde la fecha de finalización de la incapacidad médico legal definitiva y la fecha de presentación de la demanda, no hay prueba alguna de dicho perjuicio dado que no se acompaña de las razones por las cuales el demandante dejó de percibir dicho ingreso, máxime cuando no cuenta si quiera con una pérdida de capacidad laboral reconocida y sus lesiones no son de tal magnitud como para que a la fecha no haya podido retornar a sus funciones habituales como mensajero.

Así mismo, en relación con la estimación por daño emergente, la misma no está llamada a prosperar, puesto que el demandante aduce que corresponde a gastos de transporte, sin que los mismos estén debidamente soportados en el plenario.

## **VII. EXCEPCIONES DE MÉRITO. -**

### **1. Inexistencia de responsabilidad civil extracontractual del asegurado.**

No existe responsabilidad civil contractual del asegurado pues no existe prueba que acredite que el accidente del 18 de agosto de 2017 ocurrió por causas imputables al asegurado.

### **2. Falta de cobertura ante la inexistencia de responsabilidad civil extracontractual del asegurado.**

En la medida que uno de los presupuestos para la afectación de la cobertura brindada por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en la póliza de automóviles No. 3013824 es la acreditación de responsabilidad civil del asegurado, de cara a lo informado con la demanda, es evidente que aquella no se encuentra acreditada y en esa orden de ideas, es clara la falta de cobertura.

### **3. Subsidiaria de la anterior - Concurrencia de culpas.**

Se propone la presente excepción para que en el remoto evento en que el juzgado estime responsabilidad del asegurado, se tenga en cuenta que en el resultado lesivo intervino en igual manera el actuar imprudente y negligente de la víctima.

### **4. Falta de prueba de la existencia y cuantía de los perjuicios alegados.**

Sin que implique ningún tipo de reconocimiento, el demandante tiene la carga probatoria de acreditar suficiente y adecuadamente la existencia y cuantía de los perjuicios alegados, siendo improcedente cualquier tipo de condena en contra de la asegurada.

### **5. Responsabilidad limitada de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en virtud de la Póliza de automóviles No. 3013824.**

La responsabilidad de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. está limitada por los términos, límites y exclusiones pactadas en la expresados en la Póliza de automóviles No. 3013824, por ende, para efectos de resolver el proceso en relación con mi representada, deberá verificarse que se cumplan las condiciones de los amparos y no se compruebe una exclusión de responsabilidad.

### **6. Prescripción.**

Sin que implique algún reconocimiento de responsabilidad se advierte que hay prescripción del contrato de seguro (Artículo 1081 y 1131 del C.Co) en la medida que han transcurrido más de dos (2) años desde la ocurrencia del siniestro y la presentación de la demanda.

## **VIII. PRUEBAS. -**

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

### **1. Documentales**

**1.1.** Carátula póliza de automóviles No. 3013824

**1.2.** Condiciones generales de la póliza.

## 2. Interrogatorio de parte

En atención a lo establecido en el artículo 191 del Código General del Proceso, solicito decretar y practicar el interrogatorio de parte de DIEGO FERNANDO BALLESTEROS CASTILLO para que responda las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que el absolvente concurra a la audiencia me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.

De igual manera, solicito el interrogatorio de parte de los demandados JAIME LEÓN GÓMEZ URIBE y GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA, para que respondan las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado.

## 3. Testimonios:

En aplicación del artículo 212 del Código General del Proceso me permito solicitar la declaración del agente de tránsito que elaboró el Informe Policial de Accidente de Tránsito, de quien se desconoce sus datos toda vez que pese a estar relacionado como documental aportada con la demanda, lo cierto es que no venía anexo con el traslado remitido a mi representada al momento de la notificación.

El testigo declarará todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y la contestación, en particular sobre la elaboración del Informe de Accidente de Tránsito y podrá ser citado a través del suscrito o en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga ubicada en la dirección km4 vía Girón - Bucaramanga.

## IX. ANEXOS. -

1. Los documentos señalados como pruebas documentales en el acápite anterior.

El poder remitido conforme lo indica el Decreto 806 de 2020 y el certificado de existencia y representación legal de mi representada se encuentran allegados al expediente.

## X. NOTIFICACIONES. -

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. puede ser notificada en la Carrera 7 No. 24 - 89 Torre Colpatría Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho y en la Carrera 12 #34-67 Oficina 702 del Edificio Los Castellanos, de la ciudad de Bucaramanga y al correo electrónico [bucaramanga@mypabogados.com.co](mailto:bucaramanga@mypabogados.com.co), [hmedina@mypabogados.com.co](mailto:hmedina@mypabogados.com.co) y [dependientebmanga@mypabogados.com.co](mailto:dependientebmanga@mypabogados.com.co)

Del Señor Juez, atentamente,



**HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS**  
C.C. 79.795.035 de Bogotá  
T.P. 108.945 del C.S. del Jra.  
(NN)

## **Natalia Andrea Neira Palomino**

---

**De:** notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>  
**Enviado el:** lunes, 21 de junio de 2021 11:00 a. m.  
**Para:** j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**CC:** Héctor Mauricio Medina Casas  
**Asunto:** PODER BALLESTEROS - ADMISION DEMANDA. RADICADO 6800140030222020020400.  
DEMANDANTE: DIEGO BALLESTEROS. DEMANDADO: AXA COLPATRIA Y OTROS.  
**Datos adjuntos:** SIF GENERALES.pdf; PODER HECTOR MEDINA - BALLESTEROS.pdf

**Señores**  
**JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**E. S. D.**

**ASUNTO:       Proceso: Declarativo RCE**  
**Radicado: 2021-0204**  
**Demandante: Diego Fernando Ballesteros Castillo**  
**Demandado: Jaime Leon Gomez Uribe**

Con el presente correo electrónico remitimos poder especial otorgado por el representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. al Dr. HECTOR MEDINA CASAS, para que se reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia.

Señores

**JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**ASUNTO:** Proceso: Declarativo RCE  
**Radicado:** 2021-0204  
**Demandante:** Diego Fernando Ballesteros Castillo  
**Demandado:** Jaime Leon Gomez Uribe

**PAULA MARCELA MORENO MOYA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos o policivos de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, correo electrónico para notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co), sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial al amplio y suficiente al **Dr. HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.035 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico para notificaciones judiciales [hmedina@mypabogados.com.co](mailto:hmedina@mypabogados.com.co), las facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

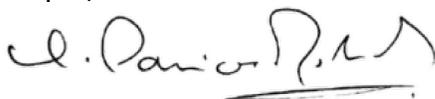
Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



**PAULA MARCELA MORENO MOYA**  
C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,



**HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS**  
C.C. No 79.795.035 de Bogotá  
T.P. No 108.945 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7767503466678480**

Generado el 21 de abril de 2021 a las 09:19:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

**REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES.** La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 7767503466678480

Generado el 21 de abril de 2021 a las 09:19:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.** Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7767503466678480**

Generado el 21 de abril de 2021 a las 09:19:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales
Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7767503466678480**

Generado el 21 de abril de 2021 a las 09:19:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
6	BUCARAMANGA	10	3013824

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE PÓLIZA: INDIVIDUAL (100% COMPAÑIA)

FECHA DE SOLICITUD			CERTIFICADO DE				No. CERTIFICADO			No. AGRUPADOR		
Día	Mes	Año	EXPEDICIÓN				0					
9	11	2016										
DESDE				HASTA				NÚMERO DE DÍAS	FECHA MÁXIMA DE PAGO			PRODUCTO
Día	Mes	Año	Hora	Día	Mes	Año	Hora		Día	Mes	Año	
9	11	2016	00:00	9	11	2017	00:00	365	24	12	2016	

TOMADOR	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
ASEGURADO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
BENEFICIARIO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985

DATOS DEL VEHICULO

Zona de Tarificación:		Edad Asegurado:		Genero:		Años Sin Reclamación:	
S/TANDER		77		F		0	
Tipo:		Marca:		Tipo Vehículo:		Color:	
AUTOMOVIL		CHEVROLET		AVEO SD MT 1600CC 4P AA		BEIGE	
Modelo:		Código:		Placas:		Motor:	
2.012		01601146		KJO234		F16D39329841	
Chasis:		Servicio:		0 Km:		Total Accesorios :	
9GATJ5161CB030024		PARTICULAR		□		\$ 170.000	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	% VALOR PERDIDA	DEDUCIBLES	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL				
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	600.000.000,00			
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	600.000.000,00			
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	1.200.000.000,00			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	19.700.000,00			
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	19.700.000,00			\$700.000,00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	19.700.000,00			
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	19.700.000,00			\$700.000,00
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	20.000 * 60			
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA EN VIAJE	ESTANDAR			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			

ACCESORIOS: pelicula de seguridad \$170000

FACTURA A NOMBRE DE:	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	FORMA DE PAGO:	CONTADO 45 DIAS
----------------------	-----------------------------------	----------------	-----------------

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS CON ASISTENCIA	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ 19.870.000,00	\$ 808.978,82	\$ 164.500,00	\$ 155.756,61	\$ -0,43	\$ 1.129.235,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA P811 MAYO 2015 30/12/2010-1306-NT Y PARTICULARES DE AU TRADICIONAL NUEVO, LAS CUÁLES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PÁGINA [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co), SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL, CUANDO ASÍ LO REQUIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BUCARAMANGA A LOS 9 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.016

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTIICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

FIRMA AUTORIZADA KARLOC CONTRERAS - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				16026	AG.INDPTE	MARTHA EUGENIA FUENTES MANRIQUE	100,00

USUARIO: APFONSECA

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.co](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.co) Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

- ORIGINAL - CLIENTE -



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
6	BUCARAMANGA	10	3013824

**POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES**

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
ASEGURADO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
BENEFICIARIO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985

NOTA: SE ACLARA QUE EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL TIENE UNA BOLSA TOTAL DE \$1.800.000.000

**CLAUSULAS:**

**REPOSICION**

EN CASO DE SINIESTRO DE PERDIDA TOTAL, LA COMPAÑIA PODRA INDEMNIZAR A TRAVES DE REPOSICION Y DESCONTAR 10 PUNTOS PORCENTUALES DE ACUERDO CON EL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA

**VEHICULO SUSTITUTO**

EL SERVICIO DE VEHICULO SUSTITUTO SE PRESTARA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES:

ARMENIA; BARRANCABERMEJA, BARRANQUILLA, BOGOTÁ, BUCARAMANGA, BUGA, CALI, CARTAGENA, CÚCUTA, GIRARDOT, IBAGUÉ, MANIZALES, MEDELLÍN, MONTERÍA, NEIVA, PALMIRA, PASTO, PEREIRA, POPAYÁN, SANTA MARTA, SINCELEJO, TULUÁ, TUNJA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, YOPAL.

SERÁN POR CUENTA DE LA COMPAÑIA LOS COSTOS DE ALQUILER DEL VEHICULO SUSTITUTO HASTA POR 10 DÍAS CALENDARIO O HASTA LA ENTREGA DEL VEHICULO REPARADO SI ESTA SE EFECTUA ANTES DEL TÉRMINO AQUÍ SEÑALADO.

PARA ESTOS CASOS, EL ASEGURADO PODRÁ DISFRUTAR DE UN VEHICULO SUSTITUTO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: AUTOMÓVIL DE TRANSMISIÓN SIMILAR AL VEHICULO ASEGURADO, 4 PUERTAS CON BAÚL, DE 1,400 A 1,800 C.C., SEGÚN DISPONIBILIDAD.

LAS ANTERIORES CIUDADES TAMBIÉN APLICAN PARA SOLICITAR EL VEHICULO A DOMICILIO

**TERREMOTO**

EN EL EVENTO DE SINIESTRO LOS DEDUCIBLES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO SE APLICARAN LOS MISMOS DE LA COBERTURA DE DAÑOS (PARCIAL O TOTAL)

**PERJUICIOS**

AMPARO DE PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA POLIZA, LA COMPAÑIA AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION DEL TERCERO DAMNIFICADO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y LOS MISMOS HAYAN SIDO TASADOS A TRAVES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O UNA CONCILIACION APROBADA POR LA COMPAÑIA CON LA EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA JUDICIAL MEDIANTE LA CUAL SE LE IMPARTA LA CORRESPONDIENTE APROBACION.

LOS VALORES A INDEMNIZAR EN EL PARAGRAFO ANTERIOR, NO SON VALORES ADICIONALES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, SINO QUE HACEN PARTE DE LA MISMA SUMA ASEGURADA; EN TODO CASO CUALQUIER INDEMNIZACIÓN ESTARA SUJETA AL LIMITE DE VALOR POR EVENTO, LIMITE POR PERSONA Y AL VALOR GLOBAL DEL VALOR ASEGURADO POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

**COND.ELEGI**

**CLAUSULA DE CONDUCTOR ELEGIDO**

LA COBERTURA DE CONDUCTOR ELEGIDO SE EXTIENDE HASTA 30 KILÓMETROS FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS SIGUIENTES CIUDADES DE COLOMBIA: BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI, CARTAGENA, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA, PEREIRA, RIONEGRO, MANIZALES, ARMENIA, IBAGUÉ, CHINCHINÁ, CÚCUTA, MONTERÍA, NEIVA, PASTO, SANTA MARTA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, SINCELEJO Y POPAYÁN.

EL SERVICIO DEBERÁ SER SOLICITADO AL MENOS CON TRES (3) HORAS DE ANTELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO\*

**PROL. VIGE**

**CLÁUSULA PROLONGACIÓN DE VIGENCIA**

EN CASO DE REPARACIÓN DEL VEHICULO POR SINIESTRO EN PÉRDIDA PARCIAL EN LOS TALLERES AUTORIZADOS POR AXA COLPATRIA, ESTA PÓLIZA SERÁ PRORROGADA HASTA POR UN TIEMPO IGUAL A LA PERMANENCIA DEL VEHICULO EN EL TALLER, SIN COBRO ADICIONAL DE PRIMA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA APLICA DENTRO DE LA VIGENCIA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

**CLAUSULADO**

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co) EN LA SIGUIENTE RUTA:





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
6	BUCARAMANGA	10	3013824

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
ASEGURADO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
BENEFICIARIO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985

PRODUCTOS PARA PERSONAS – SEGUROS DE AUTO – CONSULTA DE CLAUSULADO.

PÉRDIDA DE LLAVES

EN CASO DE PRESENTARSE PERDIDA DE LLAVES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LA REPOSICIÓN DE LA MISMA SÓLO UNA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HASTA POR 30 SMDLV. ESTE SERVICIO OPERA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: BOGOTÁ, CALI, MEDELLÍN, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA Y MANIZALES.

ESTE SERVICIO SE PRESTA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICARSE CON NUESTRA CENTRAL DE ASISTENCIA (#247), DONDE SE COORDINARÁ LA PRESTACIÓN DEL MISMO.
- b) EL ASEGURADO NO TENDRÁ QUE PAGAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE PARA QUE SU(S) LLAVE(S) EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ANEXO SEA REEMPLAZADA(S).
- c) NO OPERA POR REEMBOLSO.
- d) NO CUBRE REPARACIONES Y/O DESGASTES
- e) NO APLICA PARA VEHÍCULOS EN ALQUILER
- f) NO SE CUBRIRÁ EL REEMPLAZO DE LA LLAVE CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO SE HAYA RECLAMADO Y OBTENIDO INDEMNIZACIÓN POR EL VALOR DE ELLA.

POR LO ANTERIOR SE COBRA LA PRIMA INDICADA.

\*\*\*\*\* FIN POLIZA \*\*\*\*\*





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
6	BUCARAMANGA	10	3013824

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	1.129.235,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 45 DIAS

### PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
24/12/2016	\$ 1.129.235,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA ( 30 ) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BUCARAMANGA EN NOVIEMBRE 9 DE 2.016

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
6	BUCARAMANGA	10	3013824

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE PÓLIZA: INDIVIDUAL (100% COMPAÑIA)

FECHA DE SOLICITUD			CERTIFICADO DE				No. CERTIFICADO			No. AGRUPADOR			
Día	Mes	Año	MODIFICACION				1						
10	11	2016											
VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS	FECHA MÁXIMA DE PAGO			PRODUCTO AU TRADICIONAL NUEVO			
DESDE			HASTA				Día	Mes	Año				
Día	Mes	Año	Hora	Día	Mes	Año	Hora						
9	11	2016	00:00	9	11	2017	00:00	365					

TOMADOR	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
ASEGURADO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
BENEFICIARIO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985

DATOS DEL VEHICULO

Zona de Tarificación:			Edad Asegurado:			Genero:		Años Sin Reclamación:		
S/TANDER			77			F		0		
Tipo:		Marca:		Tipo Vehículo:			Color:		Modelo:	Código:
AUTOMOVIL		CHEVROLET		AVEO SD MT 1600CC 4P AA			BEIGE		2.012	01601146
Placas:		Motor:		Chasis:		Servicio:		0 Km:	Total Accesorios :	
KJQ234		F16D39329841		9GATJ5161CB030024		PARTICULAR		□	\$ 0	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	% VALOR PERDIDA	DEDUCIBLES	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL				
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	600.000.000,00			
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	600.000.000,00			
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	1.200.000.000,00			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	0,00			
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	0,00			\$700.000,00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	0,00			
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	0,00			\$700.000,00
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	0,00			
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA EN VIAJE	ESTANDAR			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			

ACCESORIOS: pelicula de seguridad \$0

FACTURA A NOMBRE DE:	FORMA DE PAGO:				
VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS CON ASISTENCIA	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA P811 MAYO 2015 30/12/2010-1306-NT Y PARTICULARES DE AU TRADICIONAL NUEVO, LAS CUÁLES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PÁGINA [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co), SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL, CUANDO ASÍ LO REQUIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BUCARAMANGA A LOS 10 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.016

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTIICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

FIRMA AUTORIZADA KARLOC CONTRERAS - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				16026	AG.INDPTE	MARTHA EUGENIA FUENTES MANRIQUE	100,00

USUARIO: APFONSECA



Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.co](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.co) Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
6	BUCARAMANGA	10	3013824

**POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES**

CERTIFICADO DE : MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
ASEGURADO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
BENEFICIARIO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE EFECTUA CORRECCION DE PLACA QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

PLACA: KJQ234

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGENCIA.

**CLAUSULAS:**

**VEHICULO SUSTITUTO**

EL SERVICIO DE VEHÍCULO SUSTITUTO SE PRESTARA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES:

ARMENIA; BARRANCABERMEJA, BARRANQUILLA, BOGOTÁ, BUCARAMANGA, BUGA, CALI, CARTAGENA, CÚCUTA, GIRARDOT, IBAGUÉ, MANIZALES, MEDELLÍN, MONTERÍA, NEIVA, PALMIRA, PASTO, PEREIRA, POPAYÁN, SANTA MARTA, SINCELEJO, TULUÁ, TUNJA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, YOPAL.

SERÁN POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA LOS COSTOS DE ALQUILER DEL VEHÍCULO SUSTITUTO HASTA POR 10 DÍAS CALENDARIO O HASTA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO REPARADO SI ESTA SE EFECTÚA ANTES DEL TÉRMINO AQUÍ SEÑALADO.

PARA ESTOS CASOS, EL ASEGURADO PODRÁ DISFRUTAR DE UN VEHÍCULO SUSTITUTO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: AUTOMÓVIL DE TRANSMISIÓN SIMILAR AL VEHÍCULO ASEGURADO, 4 PUERTAS CON BAÚL, DE 1,400 A 1,800 C.C., SEGÚN DISPONIBILIDAD.

LAS ANTERIORES CIUDADES TAMBIÉN APLICAN PARA SOLICITAR EL VEHÍCULO A DOMICILIO

**PERJUICIOS**

AMPARO DE PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA POLIZA, LA COMPAÑÍA AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION DEL TERCERO DAMNIFICADO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y LOS MISMOS HAYAN SIDO TASADOS A TRAVES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O UNA CONCILIACION APROBADA POR LA COMPAÑÍA CON LA EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA JUDICIAL MEDIANTE LA CUAL SE LE IMPARTA LA CORRESPONDIENTE APROBACION.

LOS VALORES A INDEMNIZAR EN EL PARAGRAFO ANTERIOR, NO SON VALORES ADICIONALES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, SINO QUE HACEN PARTE DE LA MISMA SUMA ASEGURADA; EN TODO CASO CUALQUIER INDEMNIZACIÓN ESTARA SUJETA AL LIMITE DE VALOR POR EVENTO, LIMITE POR PERSONA Y AL VALOR GLOBAL DEL VALOR ASEGURADO POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

**CLAUSULADO**

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co) EN LA SIGUIENTE RUTA: PRODUCTOS PARA PERSONAS – SEGUROS DE AUTO – CONSULTA DE CLAUSULADO.

\*\*\*\*\* FIN POLIZA \*\*\*\*\*





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
6	BUCARAMANGA	10	3013824

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE PÓLIZA: INDIVIDUAL (100% COMPAÑIA)

FECHA DE SOLICITUD			CERTIFICADO DE				No. CERTIFICADO			No. AGRUPADOR		
Día	Mes	Año	RENOVACIÓN				2					
2	11	2017										
DESDE				HASTA				NÚMERO DE DÍAS	FECHA MÁXIMA DE PAGO			PRODUCTO
Día	Mes	Año	Hora	Día	Mes	Año	Hora		Día	Mes	Año	
9	11	2017	00:00	9	11	2018	00:00	365	24	12	2017	

TOMADOR	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
ASEGURADO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
BENEFICIARIO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985

DATOS DEL VEHICULO

Zona de Tarificación:		Edad Asegurado:		Genero:		Años Sin Reclamación:	
S/TANDER		77		F		1	
Tipo:		Marca:		Tipo Vehículo:		Color:	
AUTOMOVIL		CHEVROLET		AVEO SD MT 1600CC 4P AA		BEIGE	
Modelo:		Código:		Placas:		Motor:	
2.012		01601146		KJQ234		F16D39329841	
Chasis:		Servicio:		0 Km:		Total Accesorios :	
9GATJ5161CB030024		PARTICULAR		□		\$ 170.000	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	% VALOR PERDIDA	DEDUCIBLES	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL				
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	600.000.000,00			
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	600.000.000,00			
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	1.200.000.000,00			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	20.900.000,00			
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	20.900.000,00			\$700.000,00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	20.900.000,00			
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	20.900.000,00			\$700.000,00
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	20.000 * 60			
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA EN VIAJE	ESTANDAR			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			

ACCESORIOS: pelicula de seguridad \$170000

FACTURA A NOMBRE DE:	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	FORMA DE PAGO:	CONTADO 45 DIAS
----------------------	-----------------------------------	----------------	-----------------

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS CON ASISTENCIA	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ 21.070.000,00	\$ 872.592,48	\$ 164.500,00	\$ 197.047,57	\$ -0,05	\$ 1.234.140,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA P811 Y PARTICULARES DE AU TRADICIONAL NUEVO, LAS CUALES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PÁGINA [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co), SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL, CUANDO ASÍ LO REQUIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BUCARAMANGA A LOS 2 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.017

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTIICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

FIRMA AUTORIZADA KARLOC CONTRERAS - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				16026	AG.INDPTE	MARTHA EUGENIA FUENTES MANRIQUE	100,00

USUARIO: CTCASALLASP



Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.co](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.co) Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [serviciocliente@axacolpatria.co](mailto:serviciocliente@axacolpatria.co)



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
6	BUCARAMANGA	10	3013824

**POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES**

CERTIFICADO DE : RENOVACIÓN		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
ASEGURADO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
BENEFICIARIO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985

**CLAUSULAS:**

**REPOSICION**

EN CASO DE SINIESTRO DE PERDIDA TOTAL, LA COMPAÑIA PODRA INDEMNIZAR A TRAVES DE REPOSICION Y DESCONTAR 10 PUNTOS PORCENTUALES DE ACUERDO CON EL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA

**TERREMOTO**

EN EL EVENTO DE SINIESTRO LOS DEDUCIBLES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO SE APLICARAN LOS MISMOS DE LA COBERTURA DE DAÑOS (PARCIAL O TOTAL)

**PERJUICIOS**

AMPARO DE PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA POLIZA, LA COMPAÑIA AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION DEL TERCERO DAMNIFICADO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y LOS MISMOS HAYAN SIDO TASADOS A TRAVES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O UNA CONCILIACION APROBADA POR LA COMPAÑIA CON LA EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA JUDICIAL MEDIANTE LA CUAL SE LE IMPARTA LA CORRESPONDIENTE APROBACION.

LOS VALORES A INDEMNIZAR EN EL PARAGRAFO ANTERIOR, NO SON VALORES ADICIONALES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, SINO QUE HACEN PARTE DE LA MISMA SUMA ASEGURADA; EN TODO CASO CUALQUIER INDEMNIZACION ESTARA SUJETA AL LIMITE DE VALOR POR EVENTO, LIMITE POR PERSONA Y AL VALOR GLOBAL DEL VALOR ASEGURADO POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

**COND.ELEGI**

CLAUSULA DE CONDUCTOR ELEGIDO

LA COBERTURA DE CONDUCTOR ELEGIDO SE EXTIENDE HASTA 30 KILÓMETROS FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS SIGUIENTES CIUDADES DE COLOMBIA: BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI, CARTAGENA, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA, PEREIRA, RIONEGRO, MANIZALES, ARMENIA, IBAGUÉ, CHINCHINÁ, CÚCUTA, MONTERÍA, NEIVA, PASTO, SANTA MARTA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, SINCELEJO Y POPAYÁN.

EL SERVICIO DEBERÁ SER SOLICITADO AL MENOS CON TRES (3) HORAS DE ANTELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO\*

**PROL. VIGE**

CLÁUSULA PROLONGACIÓN DE VIGENCIA

EN CASO DE REPARACIÓN DEL VEHÍCULO POR SINIESTRO EN PÉRDIDA PARCIAL EN LOS TALLERES AUTORIZADOS POR AXA COLPATRIA, ESTA PÓLIZA SERÁ PRORROGADA HASTA POR UN TIEMPO IGUAL A LA PERMANENCIA DEL VEHÍCULO EN EL TALLER, SIN COBRO ADICIONAL DE PRIMA. LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA APLICA DENTRO DE LA VIGENCIA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

**CLAUSULADO**

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co) EN LA SIGUIENTE RUTA: PRODUCTOS PARA PERSONAS – SEGUROS DE AUTO – CONSULTA DE CLAUSULADO.

**PÉRDIDA DE LLAVES**

EN CASO DE PRESENTARSE PERDIDA DE LLAVES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑIA ASUMIRÁ LA REPOSICIÓN DE LA MISMA SÓLO UNA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HASTA POR 30 SMDLV. ESTE SERVICIO OPERA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: BOGOTÁ, CALI, MEDELLÍN, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA Y MANIZALES.

ESTE SERVICIO SE PRESTA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICARSE CON NUESTRA CENTRAL DE ASISTENCIA (#247), DONDE SE COORDINARÁ LA PRESTACIÓN DEL MISMO.
- b) EL ASEGURADO NO TENDRÁ QUE PAGAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE PARA QUE SU(S) LLAVE(S) EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ANEXO SEA REEMPLAZADA(S).





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
6	BUCARAMANGA	10	3013824

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : RENOVACIÓN		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
ASEGURADO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
BENEFICIARIO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985

- c) NO OPERA POR REEMBOLSO.
- d) NO CUBRE REPARACIONES Y/O DESGASTES
- e) NO APLICA PARA VEHÍCULOS EN ALQUILER
- f) NO SE CUBRIRÁ EL REEMPLAZO DE LA LLAVE CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO SE HAYA RECLAMADO Y OBTENIDO INDEMNIZACIÓN POR EL VALOR DE ELLA.

V.SUST TRA

DESCRIPCIÓN DE COBERTURA DE VEHÍCULO SUSTITUTO - PRODUCTO TRADICIONAL

ESTA COBERTURA APLICA EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO LA REPARACION SE ENCUENTRE AUTORIZADA POR AXA COLPATRIA Y EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIUDADES: ARMENIA, BARRANCABERMEJA, BARRANQUILLA, BOGOTÁ, BUCARAMANGA, BUGA, CALI, CARTAGENA, CÚCUTA, GIRARDOT, IBAGUÉ, MEDELLÍN, MONTERÍA, NEIVA, PALMIRA, PEREIRA, POPAYÁN, SANTA MARTA, SINCELEJO, TULUÁ, TUNJA, VALLEDUPAR, MANIZALEZ, VILLAVIVENCIO, YOPAL Y PASTO, PARA ESTOS CASOS, EL ASEGURADO PODRÁ DISFRUTAR DE UN VEHÍCULO SUSTITUTO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: AUTOMÓVIL DE TRANSMISIÓN SIMILAR AL VEHÍCULO ASEGURADO, 4 PUERTAS CON BAÚL, DE 1,400 A 1,800 C.C., SEGÚN DISPONIBILIDAD.

SERÁN POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA LOS COSTOS DE ALQUILER DEL VEHÍCULO, HASTA POR 10 DÍAS CALENDARIO O HASTA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO REPARADO, SI ESTA SE EFECTÚA ANTES DEL TÉRMINO SEÑALADO.

PARA LA UTILIZACIÓN DE ESTA COBERTURA, EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA EMPRESA DE ALQUILER INFORMADA POR LA COMPAÑÍA, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA POSEER TARJETA DE CRÉDITO CON CUPO Y LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE.

NO APLICA REEMBOLSO EN DINERO POR ESTE SERVICIO

POR LO ANTERIOR SE COBRA LA PRIMA INDICADA.

\*\*\*\*\* FIN POLIZA \*\*\*\*\*





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
6	BUCARAMANGA	10	3013824

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

### ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	1.234.140,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 45 DIAS

#### PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
24/12/2017	\$ 1.234.140,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA ( 30 ) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BUCARAMANGA EN NOVIEMBRE 2 DE 2.017

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
6	BUCARAMANGA	10	3013824

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE PÓLIZA: INDIVIDUAL (100% COMPAÑIA)

FECHA DE SOLICITUD			CERTIFICADO DE				No. CERTIFICADO			No. AGRUPADOR				
Día	Mes	Año	CANCELACIÓN AUTOMÁTICA				3							
16	1	2018												
VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS	FECHA MÁXIMA DE PAGO			PRODUCTO				
DESDE			HASTA				Día	Mes	Año				AU TRADICIONAL NUEVO	
Día	Mes	Año	Hora	Día	Mes	Año	Hora	365	9	11	2017			
9	11	2017	00:00	9	11	2018	00:00							

TOMADOR	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
ASEGURADO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
BENEFICIARIO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985

DATOS DEL VEHICULO

Zona de Tarificación:			Edad Asegurado:			Genero:		Años Sin Reclamación:			
S/TANDER			77			F		1			
Tipo:		Marca:		Tipo Vehículo:			Color:		Modelo:		Código:
AUTOMOVIL		CHEVROLET		AVEO SD MT 1600CC 4P AA			BEIGE		2.012		01601146
Placas:		Motor:		Chasis:		Servicio:		0 Km:	Total Accesorios :		
KJQ234		F16D39329841		9GATJ5161CB030024		PARTICULAR		□	\$ 0		

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	% VALOR PERDIDA	DEDUCIBLES	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL				
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	600.000.000,00			
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	600.000.000,00			
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	1.200.000.000,00			
PROTECCION PATRIMONIAL	NO AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	20.900.000,00			
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	20.900.000,00			\$700.000,00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	20.900.000,00			
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	20.900.000,00			\$700.000,00
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	20.000 * 60			
TERREMOTO	NO AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	NO AMPARA			
ASISTENCIA EN VIAJE	NO AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	NO AMPARA			

ACCESORIOS: pelicula de seguridad \$0

FACTURA A NOMBRE DE:	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	FORMA DE PAGO:	CONTADO 45 DIAS
----------------------	-----------------------------------	----------------	-----------------

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS CON ASISTENCIA	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ -21.070.000,00	\$ -872.592,48	\$ -164.500,00	\$ -197.047,57	\$ 0,05	\$ -1.234.140,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA P811 Y PARTICULARES DE AU TRADICIONAL NUEVO, LAS CUÁLES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PÁGINA [www.axacolpatría.co](http://www.axacolpatría.co), SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL, CUANDO ASÍ LO REQUIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BUCARAMANGA A LOS 16 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2.018

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

FIRMA AUTORIZADA KARLOC CONTRERAS - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				16026	AG.INDPTE	MARTHA EUGENIA FUENTES MANRIQUE	100,00

USUARIO: YAMEDINAL



Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.co](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.co) Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatría.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatría.co)

- ORIGINAL - CLIENTE -



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
6	BUCARAMANGA	10	3013824

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : CANCELACIÓN AUTOMÁTICA		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
ASEGURADO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
BENEFICIARIO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985

\*\*\*\*\* FIN POLIZA \*\*\*\*\*





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
6	BUCARAMANGA	10	3013824

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

### ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	-1.234.140,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 45 DIAS

#### PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
09/11/2017	\$ -1.234.140,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA ( 30 ) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BUCARAMANGA EN ENERO 16 DE 2.018

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.

# Seguros

## Condiciones Generales



### Automóviles

La tranquilidad lo  
acompaña siempre.

AGENCIAS DE SEGUROS  
DE COLOMBIA



**AXA COLPATRIA**

reinventando / los seguros



**AXA COLPATRIA**

**reinventando** / los seguros

# CLAUSULADO

15/05/2015 -1306-P-03-P811 MAYO 2015  
30/12/2010-1306-NT

**AXA COLPATRIA AUTOMÓVIL LIVIANO**  
AXA COLPATRIA SEGUROS .S.A  
NIT. 860.002.184-6

## CONDICIONES GENERALES

### CAPITULO I. AMPAROS Y EXCLUSIONES

#### 1.1. Amparos Básicos

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en la carátula de la póliza AXA Colpatría Seguros S.A. que en adelante se denominará AXA COLPATRIA cubre, durante la vigencia de esta póliza, los amparos definidos a continuación, salvo lo dispuesto en la condición 1.3 Exclusiones

##### 1.1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual - Amparo de Protección Patrimonial.

AXA Colpatría indemnizará los perjuicios causados a terceros por el asegurado nombrado en la carátula, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un sólo acontecimiento causado por el vehículo descrito en esta póliza, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por él, hasta por los límites pactados aplicados como se indica en el numeral 3.2.1. de la condición 3.2 valores o sumas aseguradas.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del asegurado, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros, o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

AXA Colpatría responderá, además aun en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad está expresamente excluida del contrato.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de AXA Colpatría.
3. Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, AXA Colpatría solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

##### 1.1.2. Pérdida Total del Vehículo por Daños

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros y/o de movimientos subversivos. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo (Fasecolda).

No se amparan los daños que sufra el vehículo asegurado a causa de hurto, hurto calificado o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida total o pérdida parcial por hurto o hurto calificado.

### 1.1.3. Pérdida Parcial del Vehículo por Daños

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros y/o movimientos subversivos, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo (Fasecolda).

Se cubre bajo este amparo los daños a los equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

### 1.1.4. Pérdida Total o Pérdida Parcial del Vehículo por Hurto o Hurto Calificado

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, a causa de hurto o hurto calificado o sus tentativas.

Se cubre bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por hurto o hurto calificado o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

### 1.1.5. Amparo de Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de accidente, cuando ocurra una pérdida total o parcial cubierta por este seguro, o desde donde apareciere en caso de hurto o hurto calificado hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente o su aparición, u otro con autorización de AXA Colpatría, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto neto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible.

### 1.1.6. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica.

Siempre y cuando se hayan tomado los amparos de pérdida total y parcial del vehículo por daños, la presente póliza extiende su cobertura a los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica, granizada, tifón, tsunami, maremoto, huracán y ciclón

## 1.2. Amparos Opcionales

AXA COLPATRIA con sujeción a las condiciones generales y exclusiones de la presente póliza, si así se ha pactado en la carátula de la póliza o sus anexos, cubre además lo siguiente:

### 1.2.1. Amparo de Gastos de Transporte

En caso de pérdida total del vehículo por daños o por hurto o hurto calificado, el asegurado, si así se pacta en el cuadro de amparos, recibirá de AXA Colpatría, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o por hurto o hurto calificado, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a AXA Colpatría, y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo asegurado, o en caso de hurto o hurto calificado tres (3) días comunes después de su recuperación por las autoridades, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

### 1.2.2. Amparo de Asistencia Jurídica

#### A. Asistencia Jurídica en Proceso Penal

Si así se pacta en la carátula de la póliza, AXA Colpatría se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentran dentro o fuera del mismo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Cuando el asegurado es persona natural, el amparo previsto en este anexo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos de servicio particular, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos, camionetas de pasajeros o de vehículos similares al descrito en esta póliza.
2. Igualmente este anexo ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

3. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio", de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas definidas como número de veces el salario mínimo legal diario vigente (SMDLV) indicados a continuación:

ACTUACIONES	LESIONES	HOMICIDIO
	Cantidad (S.M.L.D.V)	Cantidad (S.M.L.D.V)
REACCIÓN INMEDIATA	15	15
CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN (hasta antes de la audiencia de imputación y que extinga acción penal)	20	20
INVESTIGACIÓN	45	60
JUICIO	45	60
INCIDENTE DE REPARACIÓN	15	15

4. Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se aplicarán por cada evento y no por cada víctima.

Para los efectos de este seguro, queda entendido que:

**Reacción inmediata:** es la pronta atención que preste el abogado en el lugar de los hechos y en las Unidades de Reacción Inmediata (URI), buscando asistirlo en todas y cada una de las actuaciones necesarias para lograr una defensa exitosa y profesional desde el momento en que ocurre el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía, para acreditar este gasto: la respectiva certificación del órgano competente y adicionalmente informe del abogado con su respectivo concepto acerca de la actuación surtida.

**Conciliación o mediación:** La conciliación preprocesal es de obligatorio cumplimiento como requisito de procedibilidad en delitos querellables, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.

La mediación procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa.

La remuneración establecida en la atención de esta actuación es de 20 S.M.D.L.V para lesiones personales y 20 S.M.D.L.V para homicidio culposo. Se reconocerá una bonificación adicional al valor de la conciliación de 40 S.M.D.L.V para el caso de lesiones personales y 50 S.M.D.L.V para homicidio culposo, si ella extingue la acción penal.

Para que opere, es preciso que el apoderado del asegurado solicite la suspensión de la diligencia con miras a obtener el aval de la Compañía de Seguros, suministrándole previamente elementos de juicio que le permitan determinar y autorizar un monto de indemnización.

**Investigación:** Para esta actuación, se tiene una cobertura de hasta 45 S.M.D.L.V para lesiones y 60 S.M.D.L.V en caso de homicidio. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía, para solicitar el pago de esta actuación: la copia de la providencia con la que se formule la acusación y/o constancia del órgano competente y del informe actualizado del abogado, esta etapa se extenderá hasta que se de la apertura de la etapa de juicio.

Juicio: La cobertura en esta etapa se desagrega de la siguiente manera: En caso de lesiones se reconocerá hasta 45 SMDLV; en caso de homicidio se reconocerá hasta 60 SMDLV. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a Colpatría la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía, para el reconocimiento y pago de estos valores: la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

Incidente de reparación integral: Para esta actuación, se tiene una cobertura para lesiones y homicidio culposo de hasta 15 SMDLV, para ello en cumplimiento del artículo 108 C.P.P, es necesario que se cite a la Compañía de Seguros a la audiencia de conciliación, a efectos de discutir posibles fórmulas de arreglo y evitar comprometer injustificadamente a la aseguradora, ya que en últimas quién pagará de acuerdo a la suma asegurada los perjuicios reclamados será dicha compañía.

Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales. La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

La suma para la reacción inmediata comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo al asegurado, si este hubiere sido retenido.

Este amparo se otorga sin exclusiones y por lo tanto no le son aplicables las contempladas en las condiciones generales de la póliza a la cual se adhiere.

Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y, por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de AXA Colpatría.

**PARÁGRAFO:** Para obtener la indemnización el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía:

- a. Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- b. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

#### B. Asistencia Jurídica en Proceso Civil

El amparo de asistencia jurídica se extiende a indemnizar los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza y amparado por la misma, en que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, de acuerdo con los límites de valor asegurado estipulados para tal fin y con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Este anexo ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
2. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado, siempre y cuando el asegurado no haya afrontado el proceso contra orden expresa de AXA COLPATRIA.
3. El límite de responsabilidad de AXA COLPATRIA por el presente amparo está definido por las sumas aseguradas, pactadas en salarios mínimos legales diarios vigentes (SMDLV), indicados a continuación:

TIPO DE PROCESO	CONTESTACION DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACION	ALEGATOS DE CONCLUSION	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA
Ordinario o Ejecutivo	Máximo 100 SMLDV	Conciliación exitosa 75 SMLDV	Máximo 60 SMLDV	Máximo 60 SMLDV
		Conciliación no exitosa 25 SMLDV		
Parte Civil dentro del Proceso Penal	Máximo 100 SMLDV	Conciliación exitosa 75 SMLDV	Máximo 60 SMLDV	Máximo 60 SMLDV
		Conciliación no exitosa 25 SMLDV		

4. Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se aplicarán por cada evento y no por cada demanda que se inicie.
5. Para efectos de este amparo se conviene que el valor del salario mínimo diario legal vigente para la liquidación de todas las actuaciones será el que corresponda al de la fecha de ocurrencia del accidente amparado por la póliza.
6. Este amparo no se extiende a cubrir honorarios de segunda instancia.
7. Ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de responsabilidad de AXA Colpatría.
8. Se reembolsaran los honorarios conforme a las siguientes actuaciones procesales:

a) Contestación de la demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se puede presentar a la compañía, para acreditar esto: la copia del escrito con sello de radicación del despacho judicial.

b) Audiencia de Conciliación: Constituye la actuación en virtud de la cual dentro del proceso civil el juez cita a las partes, para que personalmente concurren con apoderado a la audiencia de conciliación. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se podrá acreditar mediante copia autentica del acta respectiva.

**Parágrafo:** Esta cobertura no se extiende a cubrir la asistencia jurídica en los centros de conciliación contemplada en el Atr.144 y 145 del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, por audiencias de conciliación previas a la demanda.

c) Alegatos de Conclusión: Escrito en virtud del cual el apoderado del Asegurado, una vez vencido el término probatorio, solicita al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

d) Sentencia Ejecutoriada: Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve la diferencia de las partes, en primera instancia. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se podrá acreditar con la copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía para configurar la reclamación derivada de este amparo:

- a. Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- b. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
- c. Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar, el documento que acredite la actuación, acorde con lo señalado en el numeral 8 de esta cláusula.

### 1.3. EXCLUSIONES

#### 1.3.1 Generales aplicables a todos los amparos de esta póliza

AXA Colpatría quedará liberada de responsabilidad bajo el presente contrato cuando se presente uno o varios de los hechos o circunstancias siguientes, aplicables a los amparos básicos o adicionales en forma conjunta o separada:

- a. Cuando el vehículo asegurado o similar sea conducido sin autorización.
- b. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado (excepto grúas y remolcadores o tractomulas) remolque otros vehículos, con o sin fuerza propia.
- c. En caso de alquiler del vehículo asegurado, o que se use para el transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas, salvo expreso acuerdo previo con AXA Colpatría.
- d. Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, embargado o decomisado.

#### 1.3.2 Aplicables al Amparo de Pérdida Total o Parcial por Daños.

- a. No se amparan los daños al vehículo, cuando el tomador o asegurado indicado en la carátula incurra en culpa grave.
- b. Los daños eléctricos, mecánicos o fallas debidos al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio y lubricación o de mantenimiento. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil consecuentes de dichas causas estarán amparadas por la presente póliza, siempre y cuando haya volcamiento, choque o incendio.
- c. Los daños que sufra el vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin habersele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.
- d. Pérdidas o daños al vehículo a consecuencia de operaciones de guerra civil o internacional declarada o no, actos de fuerzas extranjeras.
- e. Pérdida o daños al vehículo como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

#### 1.3.3 Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual- Amparo de Protección Patrimonial.

Este seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual cuando el siniestro se cause directa o indirectamente por los siguientes hechos, o cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Lesiones o muerte de ocupantes del vehículo asegurado cuando este sea de servicio público.
- b. Lesiones, muerte o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.
- c. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando el vehículo o atendiendo al mantenimiento o servicio del mismo.
- d. Lesiones o muerte y daños causados al cónyuge o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- e. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, tenga la propiedad, posesión o tenencia; así como la muerte o los daños que el asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros, a bienes ajenos o al mismo vehículo.
- f. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

## CAPITULO II. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

## 2.1 Tomador

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia ó ajena traslada los riesgos y es responsable del pago de las primas y demás obligaciones impuestas por la ley o el contrato de seguro.

## 2.2 Asegurado

Es la persona natural ó jurídica con interés asegurable sobre el vehículo asegurado y le corresponden las mismas obligaciones del tomador asignadas por la ley o el contrato de seguro. En las pólizas colectivas el asegurado es la persona que comparte con el Tomador una relación legal o contractual, y figura como tal en el certificado individual de seguro.

## 2.3 Beneficiario

Puede ser el mismo tomador o asegurado o la persona que el tomador o Asegurado haya designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado. La designación puede ser a título gratuito o a título oneroso. El cambio de beneficiario del seguro surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA.

El beneficiario para el amparo de Responsabilidad Civil extracontractual es la víctima ó sus causahabientes.

## CAPITULO III. CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

### 3.1 Garantías

#### 3.1.1 Legalidad de Matrícula y Tradición del Vehículo Asegurado.

Con la presente cláusula se deja expresa constancia, que el seguro contenido en la presente póliza se otorga con base en la garantía consistente en la manifestación que hace el tomador o asegurado, que el vehículo objeto del seguro, ingreso legalmente al país, que su matrícula y tradición son legales y que por lo tanto, en caso que se compruebe que el vehículo se matriculó o vendió con facturas o documentos falsos o que tiene sus números y sistemas de identificación adulterados, o que de cualquier otra manera se establezca que la matrícula, ingreso al país o enajenación del mismo, tienen antecedentes de origen fraudulento, tal circunstancia, independientemente de que el tomador o asegurado sean ajenos a la misma, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 1061 del código de comercio.

#### 3.1.2 Inspección del Vehículo Asegurado.

Queda expresamente declarado y convenido que el amparo de la póliza se otorga, bajo el compromiso que adquiere el tomador o asegurado, que en un lapso de tiempo no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la orden de inspección, presentará el vehículo para la inspección .

### 3.2. Valores o sumas Aseguradas

#### 3.2.1. Responsabilidad Civil Extracontractual - Amparo de Protección Patrimonial

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de AXA Colpatría así:

- a. El límite denominado "Daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la pérdida o daños materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza.
- b. El límite denominado "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- c. El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal b.
- d. Los límites señalados en los literales b y c anteriores, operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

### 3.2.2 Amparos de Pérdida Total por Daños, Pérdida Parcial por Daños y Pérdida Total y Parcial por Hurto o Hurto Calificado.

La suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de AXA Colpatría y debe corresponder al valor comercial del vehículo (Fasecolda), en la fecha de suscripción del seguro. Este valor podrá ser ajustado en cada renovación de la póliza. En caso de pérdida total AXA Colpatría solo estará obligada a indemnizar el valor comercial (Fasecolda) a la fecha del siniestro, con sujeción al deducible y sin exceder el valor asegurado en la póliza.

### 3.3. Obligaciones del Asegurado o Beneficiario en Caso de Siniestro.

#### 3.3.1. Aviso de siniestro.

- a. Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a AXA Colpatría dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
- b. El asegurado o beneficiario deberá dar aviso a AXA Colpatría de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado o beneficiario incumple cualesquiera de estas obligaciones, AXA Colpatría podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

#### 3.3.2. Otras obligaciones

- a. En caso de pérdida total del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del derecho de dominio sobre el vehículo a AXA COLPATRIA. Si la pérdida fue por hurto deberá entregar además, copia de la solicitud tramitada ante el organismo de tránsito competente sobre la cancelación definitiva de la matrícula.
- b. El asegurado deberá liberar el vehículo asegurado, cuando éste tenga algún gravamen como embargo, medida cautelar o secuestro y obtener el traspaso a favor de AXA COLPATRIA en caso de pérdida total.

#### 3.3.3. Formalización del Reclamo

Es indispensable para la formalización del reclamo la presentación de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria, se relacionan entre otros los siguientes:

- a. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- b. Copia de la denuncia penal
- c. Copia del croquis de circulación o acta de conciliación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente.
- d. Facturas o cotizaciones del valor de los daños sufridos por el vehículo asegurado.
- e. Facturas o documentos que acrediten la cuantía de los perjuicios causados a terceros.
- f. Documentos que acrediten la calidad de beneficiario oneroso y cuantía de su interés asegurable.
- g. Carta de reclamo previo del tercero, presentado al asegurado, por perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual.

### 3.4. Pago de la Indemnización

#### 3.4.1 Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

AXA Colpatría pagará la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo estipulado en la condición 3.3.3 Formalización del reclamo y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima y sus causahabientes se hará con sujeción al deducible para daños a bienes y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando AXA Colpatría pague la indemnización los límites de

responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

b. AXA Colpatría indemnizará a la víctima o a sus causahabientes que se constituyan en beneficiarios de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado cuando este sea responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.

c. Salvo que medie autorización previa de AXA Colpatría otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado bajo juramento sobre los hechos constitutivos del siniestro.

Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

d. AXA Colpatría podrá oponer a la víctima o a sus causahabientes o beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

e. AXA Colpatría no indemnizará a la víctima o a sus causahabientes los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

### 3.4.2. Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total y Parcial

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto o hurto calificado del vehículo, quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

a. Piezas, Partes y Accesorios:

AXA Colpatría pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

b. Inexistencia de Partes en el Mercado

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraran en el comercio local de repuestos, AXA Colpatría pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

c. Alcance de la Indemnización en las Reparaciones

AXA Colpatría no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo; habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

d. Opciones para indemnizar

AXA Colpatría pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de AXA Colpatría.

**Parágrafo:** Cuando AXA Colpatría haga el pago de la indemnización en dinero o por reposición, lo hará a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con la condición 3.5.

e. El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.

f. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario que figure en la carátula de la póliza como beneficiario, autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente si lo hubiere, se pagará al asegurado.

g. La pérdida parcial por daños o por hurto o hurto calificado que sufran los equipos de sonido, calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo sólo se indemnizará siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente y hasta por los valores pactados.

### 3.5. Deducible

El deducible determinado por cada amparo en la carátula de esta póliza y anexos, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce del pago de la indemnización y que, por lo tanto siempre queda a cargo del asegurado.

### 3.6. Salvamento

Cuando haya lugar a pago de indemnización por pérdida total del vehículo o pago parcial de sus partes o accesorios, estos serán de propiedad de AXA Colpatría en el momento de su recuperación.

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por AXA Colpatría, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

### 3.7. Pago de la Prima

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza. Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

Parágrafo - Mora: El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro.

### 3.8. Coexistencia de Seguros

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad.

### 3.9. Vigencia de la Póliza

El seguro tendrá vigencias anuales y AXA Colpatría asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde la hora 24:00 del día o fecha de iniciación de la vigencia pactada en la carátula de la póliza o en sus certificados o anexos expedidos con fundamento en ella.

### 3.10. Terminación del Contrato

La enajenación del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a AXA Colpatría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de enajenación.

La transmisión por causa de muerte del vehículo asegurado producirá automáticamente la terminación del contrato salvo que el adjudicatario informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la sentencia o acto notarial aprobatorio de la partición.

### 3.11. Revocación Unilateral del Contrato

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así: Por AXA Colpatría mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío. Por el asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA Colpatría.

La revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de AXA Colpatría; cuando sea por voluntad del asegurado, se calculará la prima no devengada tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

### 3.12. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 3.4.1 y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

### 3.13. Modificaciones

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos, deberá ponerse a disposición de la Superintendencia Bancaria, antes de su utilización, en la forma y con la antelación en que dicha entidad lo determine.

### 3.14. Extensión Territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operarán mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso en otros países.

### 3.15. Autorización

El Tomador o Asegurado de la póliza autoriza a AXA Colpatría, para que con fines estadísticos de información entre Compañías Aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo de cualquier otra entidad, la información, resultante de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con AXA Colpatría en el futuro, con fundamento en la póliza, así como novedades, referencia y manejo de la misma y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato.

### 3.16. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro del territorio nacional.

## **ANEXO DE ASISTENCIA PARA VEHICULOS LIVIANOS AXA COLPATRIA SEGUROS .S.A**

1. Objeto del Anexo
2. Definiciones
  - Accidente Automovilístico
  - Ámbito Territorial
  - Asegurado
  - Avería
  - Beneficiario
  - Domicilio Habitual

- Equipo Médico
- Equipo Técnico
- Período de Vigencia
- Servicios de Asistencia
- Situación de Asistencia
- SMLDV
- Vehículo Asegurado

### 3. Coberturas a las Personas con o sin Vehículo

- Transporte en Caso de Lesión o Enfermedad del Asegurado
- Transporte de los Beneficiarios
- Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Asegurado
- Asistencia Médica Hospitalaria por Lesión o Enfermedad y Asistencia Odontológica del Asegurado y/o Beneficiarios en el Extranjero.
- Prolongación de la Estancia del Asegurado y/o Beneficiario en el Extranjero por Lesión o Enfermedad.
- Transporte o Repatriación del Asegurado
- Transmisión de Mensajes Urgentes
- Envío Urgente de Medicamentos Fuera de Colombia
- Traslado de Ejecutivos
- Orientación por Pérdida de Documentos
- Orientación para Asistencia Jurídica
- Exclusiones del Servicio de Asistencia a las Personas

### 4. Coberturas al Vehículo

- Remolque o Transporte del Vehículo.
- Llanta estallada
- Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Inmovilización del Vehículo.
- Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Hurto Simple o Calificado del Vehículo.
- Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo (inmovilización superior a 72 horas).
- Localización y Envío de Piezas de Repuestos.
- Informe Estado de las Vías.
- Servicio de Conductor Elegido.
- Rotura de Vidrios Laterales del Vehículo Asegurado por Intento de Robo.
- Vehículo con Conductor para Diligencias de Reposición de Documentos por Robo y Rotura de Vidrios
- Pequeños Accesorios
- Exclusiones del Servicio de Coberturas al Vehículo

### 5. Asistencia Jurídica

- Asistencia de Asesor Jurídico en Accidente de Tránsito.
- Asistencia para la Liberación del Vehículo ante la Unidad Judicial Respectiva.
- Gastos de Casa – Cárcel.
- Asistencia Audiencias de Comparendos.
- Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación.

### 6. Coberturas al Equipaje

- Localización y Transporte de los Equipajes y Efectos Personales.
- Extravío del Equipaje en Vuelo Regular de Aerolínea Comercial.
- Pérdida definitiva del Equipaje.

### 7. Servicios Complementarios

- Anexo de Asistencia Jurídica Automóviles Livianos.
- Anexo de Asistencia Exequial Automóviles Livianos.
- Anexo de Asistencia al Hogar.
- Otros Servicios a las Personas.

8. Exclusiones del Presente Anexo.
9. Revocación.
10. Límites de Responsabilidad.
11. Obligaciones del Asegurado y/o Beneficiario.
12. Incumplimiento.
13. Pago de la Indemnización por Asistencia.

## ANEXO ASISTENCIA VEHICULOS LIVIANOS

De acuerdo con el tipo de asistencia adquirido (Esencial, Estándar o Plus), encontrará las condiciones de los servicios y los límites correspondientes a cada cobertura. Ver cuadro anexo Descripción Asistencias.

### 1. Objeto del Anexo

En virtud del presente Anexo, la Compañía garantiza la puesta a disposición del Asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el Vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente Anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

### 2. Definiciones

Siempre que se utilice con la primera letra mayúscula en el presente Anexo, los términos definidos a continuación tendrán el significado que se le atribuye en la siguiente condición:

**Accidente Automovilístico:** Todo acontecimiento que provoque daños materiales al Vehículo asegurado, ocurrido única y directamente por una causa externa, fortuita y evidente, que ocurra en el Período de vigencia y dentro del Ámbito de territorialidad definido para el Programa de asistencia.

**Ámbito Territorial Cobertura a las Personas y Equipajes:** El derecho a las prestaciones de este Anexo comenzará a partir del kilómetro quince (15) fuera de su ciudad de residencia, y se extenderá a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del Asegurado fuera de su residencia habitual con motivo de viaje, no sea superior a noventa (90) días.

**Ámbito Territorial Cobertura al Vehículo:** El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro cero (0) desde la ciudad de residencia permanente del Asegurado y se extiende a Venezuela, Ecuador y Perú.

**Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del Programa de asistencia.

**Avería:** Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida el funcionamiento autónomo del Vehículo del asegurado.

**Beneficiario:** Para los efectos de este anexo, serán Beneficiarios además del Asegurado:

- a) El conductor del Vehículo asegurado.
- b) El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción; para las coberturas a las personas con o sin vehículo.
- c) Los demás ocupantes del Vehículo asegurado, según número máximo de ocupantes de acuerdo con la tarjeta de propiedad, cuando resulten afectados por un Accidente automovilístico, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este documento.

**Domicilio Habitual:** Ciudad de residencia descrita en la caratula de la póliza o cualquier otro domicilio que haya notificado a la Compañía.

**Equipo Médico:** El personal médico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

**Equipo Técnico:** El personal técnico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

**Período de Vigencia:** Período durante el cual un Beneficiario tiene derecho a los Servicios de asistencia, que será igual al Período de vigencia de su Póliza de seguro.

**Servicios de Asistencia:** Los servicios asistenciales que presta la Compañía a los Beneficiarios en los términos y condiciones del presente Anexo.

**Situación de Asistencia:** Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos en el presente Anexo, consecuencia directa de una emergencia que dé derecho al Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el Período de vigencia y en el Ámbito de territorialidad.

**SMLDV:** Salario mínimo legal diario vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento de requerir el servicio de asistencia.

**Vehículo Asegurado:** Se entiende por tal el vehículo de uso particular que se designe en la carátula de la póliza.

### 3. Coberturas a las Personas (con o sin vehículo)

Las coberturas relativas a las personas son las relacionadas en este artículo, que se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

#### 3.1. Transporte en Caso de Lesión o Enfermedad del Asegurado:

En caso de enfermedad o lesión y cuando el Asegurado se encuentre fuera de Colombia, la Compañía asumirá los gastos de su traslado en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico tratante, hasta un centro hospitalario más cercano.

Si el Asegurado, después del tratamiento local, no puede regresar a su domicilio como pasajero normal, de acuerdo con el criterio del Equipo Médico, la Compañía organizará su traslado por avión de línea regular u otro medio que considere adecuado y se hará cargo de todos los gastos suplementarios de ambulancias locales en aeropuerto, si fuese necesario, y en el caso que el ticket de regreso no fuese válido para tal propósito.

La Compañía mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al Asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado.

#### 3.2. Transporte de los Beneficiarios:

Cuando la lesión o enfermedad del Asegurado impida la continuación del viaje fuera de Colombia, la Compañía sufragará los gastos de traslado de los Beneficiarios acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado y en el caso que el ticket de regreso no fuese válido para regresar a Colombia.

Si alguna de dichas personas trasladadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, la Compañía proporcionará la persona adecuada para que le acompañe durante el viaje hasta su Ciudad de domicilio o lugar de hospitalización.

#### 3.3. Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Asegurado:

En caso de que la hospitalización del Asegurado fuese superior a cinco (5) días y de no contar con una persona acompañante, la Compañía sufragará a un familiar los siguientes gastos:

**3.3.1. En Territorio Colombiano:** El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización y los gastos de alojamiento.

**3.3.2. En el extranjero:** Los gastos de desplazamiento en vuelo comercial aéreo, ticket tarifa clase económica, ida y vuelta y los gastos de alojamiento en un hotel elegido por la Compañía.

En caso de requerirse visa o cualquier otra exigencia para el viaje, será tramitada y costeadada por el familiar que acompaña al Asegurado.

No se cubren los gastos adicionales al alojamiento como cargos de alimentación, comunicaciones, bebidas alcohólicas y demás servicios prestados por el hotel.

### **3.4. Asistencia Médica Hospitalaria por Lesión o Enfermedad y Asistencia Odontológica del Asegurado y/o Beneficiarios en el Extranjero:**

Si durante la estadía del Asegurado y/o Beneficiarios en el extranjero, se presentasen lesiones o enfermedades súbitas no excluidas de la cobertura, la Compañía bien directamente o mediante reembolso, sí el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atiende.

La Compañía mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con el médico tratante que atiendan al Asegurado y/o Beneficiarios, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

Así también el Asegurado y/o Beneficiarios tendrá acceso a asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero. La Compañía no cubrirá los servicios odontológicos adicionales y/o diferentes a aquellos que sean exclusivos para la atención de la emergencia.

Esta cobertura no se configura como seguro médico, ni tiene como objeto la previsión o cuidado de la salud dental.

### **3.5. Prolongación de la Estancia del Asegurado y/o Beneficiario en el Extranjero por Lesión o Enfermedad:**

La Compañía sufragará los gastos del hotel del Asegurado y/o Beneficiarios, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria.

No se cubren los gastos adicionales al alojamiento como cargos de alimentación, comunicaciones, bebidas y demás servicios prestados por el hotel.

### **3.6. Transporte o Repatriación del Asegurado:**

En caso de fallecimiento de uno de los Asegurados, la Compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado hasta Colombia. No reconocerá ni asumirá los gastos funerarios, ni de entierro o cremación.

### **3.7. Transmisión de Mensajes Urgentes:**

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los Asegurados y/o Beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en el presente Anexo.

### **3.8. Envío Urgente de Medicamentos fuera de Colombia:**

La Compañía se encargará de la localización de medicamentos indispensables, de uso habitual del Asegurado y/o Beneficiarios, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros. La Compañía sufragará el valor del envío y será por cuenta del Asegurado y/o los Beneficiarios el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas. Lo anterior no implica responsabilidad alguna de la Compañía en caso que el medicamento no se encontrase o no llegare oportunamente, cualquiera que fuese la causa, y/o por requisitos legales. Esta cobertura se prestará siempre y cuando el Asegurado remita a la Compañía la fórmula médica vigente.

### **3.9. Traslado de Ejecutivos:**

Si el Asegurado de la póliza a la que accede el presente Anexo es una persona jurídica, en caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión, enfermedad súbita o dado su fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, la Compañía soportará los gastos del tiquete de ida y vuelta en vuelo regular aerolínea comercial, tiquete tarifa clase económica de un ejecutivo designado por el Asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.

### 3.10. Orientación por Pérdida de Documentos:

Si el Asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, la Compañía le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

### 3.11. Orientación para Asistencia Jurídica:

En caso de necesidad, y a solicitud del Asegurado que esté de viaje en el exterior, la Compañía podrá informarle el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal. El Asegurado declara y acepta que la Compañía no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado. Igual la Compañía tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el Asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

### 3.12. Exclusiones del Servicio de Asistencia a las Personas

- a) El costo de prótesis, lentes de contacto, gafas, aparatos auditivos, dentaduras o cirugía plástica estética.
- b) Gastos médicos y hospitalarios o tratamientos médicos realizados fuera del país de residencia pero prescritos en su país antes de comenzar el viaje u ocurridos en su país después del retorno del asegurado.
- c) Los gastos médicos en caso de urgencias vitales por efecto de enfermedades preexistentes y sus complicaciones. En el momento que la compañía determine a través de los reportes médicos y el concepto de su Equipo médico la existencia de una enfermedad preexistente o su complicación que ocasione la hospitalización, y/o tratamiento de urgencia, informara al asegurado de todos los gastos médicos, de tratamiento y atención de urgencia derivados de esta preexistencia serán en su totalidad por cuenta del asegurado y la compañía no tendrá ninguna obligación en este caso.
- d) Patologías preexistentes al viaje o dolencias crónicas o congénitas o recurrentes, conocidas o no por el asegurado antes o durante el viaje, así como también sus consecuencias y agudizaciones, aun cuando las mismas aparezcan por primera vez durante el viaje. La determinación de la patología preexistente se hará mediante la evaluación del estado clínico del paciente y estará a cargo del Equipo médico de la compañía. En estos eventos no se cubrirá la urgencia vital.
- e) No se cubrirá enfermedades cardíacas, coronarias ni cardiovasculares, así como sus complicaciones tal es el caso del infarto agudo al miocardio. En estos eventos no se cubrirá la urgencia vital.
- f) Cálculos o litos del árbol urinario o del árbol hepático.
- g) Embarazos durante los últimos tres meses antes de la fecha prevista del parto, así como este último y los exámenes prenatales.
- h) Enfermedades mentales o alienación.
- i) Tratamientos médicos en Colombia, incluidos los tratamientos derivados de una atención por urgencia cubierta por la compañía.
- j) Neumonía y sus complicaciones, patologías de la vía aérea inferior. El manejo intrahospitalario de dicha patología se encuentra por fuera de la cobertura. En estos eventos no se cubrirá la urgencia vital.
- k) Enfermedades cerebro vasculares ni sus complicaciones tales como accidente isquémico transitorio, hemorragias intracraneanas de cualquier localización, ni eventos isquémicos. En estos eventos no se cubrirá la urgencia vital.
- l) Patologías neoplásicas ni sus complicaciones y/o agudizaciones, sean o no conocidas por el asegurado.
- m) Cirugía plástica reconstructiva con fines estéticos. Se cubrirá únicamente la cirugía plástica reconstructiva de urgencia para asegurar la funcionalidad del paciente. Máximo setenta y dos (72) horas después del trauma inicial.

- n) Asistencia por afecciones o lesiones consecuentes de la exposición del sol.
- ñ) Controles de tensión, hipertensión e hipotensión arterial y sus consecuencias.
- o) Cáncer y todos sus tratamientos
- p) Elementos protésicos (Sillas de Ruedas, Muletas, Bastones, Férulas, etc.)
- q) Para la asistencia odontológica, quedan excluidas las coronas, prótesis dentales, resinas, tratamientos de conductos y de caries, extracciones de cordales, etc. Solamente se prestará la asistencia para tratamientos no invasivos.
- r) Autolesiones.
- s) Toda actividad que implique un riesgo, la práctica de deportes como profesional o la participación en competencias oficiales o exhibiciones.
- t) La participación del asegurado en carreras de caballos, de bicicletas, y en cualquier clase de coches y exhibiciones, u otros deportes peligrosos o de alto riesgo.
- u) Enfermedades o estados patológicos producidos de manera intencional, o por la ingestión o administración de tóxicos (drogas), embriaguez, narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin la prescripción médica.
- v) Suicidio o enfermedad y lesiones resultantes del suicidio.
- w) Enfermedad ocurrida durante un viaje realizado contra la prescripción médica.
- x) SIDA y las enfermedades derivadas.
- y) Cuando el Beneficiario se auto asista y acceda a un hospital que no esté incluido dentro de la red médica de la compañía, a menos que la compañía autorice tal excepción previamente. Los siguientes centros médicos quedan expresamente excluidos: BEIJING UNITED FAMILY HOSPITAL AND CLINICS en CHINA (Beijing, Shanghai y Guangzhou). HOSPITEN BAVARO (Punta Cana); HOSPITEN SANTO DOMINGO (Santo Domingo); HOSPITEN (Cancún), Playa del Carmen (Riviera Maya), México & Tenerife, Lanzarote, Gran Canaria, Málaga en España. HAMPILAND CLINIC en CUZCO (Perú).
- z) Emergencias o enfermedades causadas por exposición a radioactividad o similares.
- aa) Los gastos médicos y hospitalarios dentro del territorio de Colombia.

#### **4. Coberturas al Vehículo:**

Para este Programa de asistencia se define vehículo particular liviano como todo automóvil, campero, camioneta cerrada de pasajeros o pick-ups, matriculado como servicio particular a nombre del Asegurado. Las coberturas relativas al Vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza son las relacionadas en esta cláusula, las cuales se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

##### **4.1. Remolque o Transporte del Vehículo:**

En caso de que el Vehículo asegurado no pudiera circular por Avería o Accidente automovilístico, la Compañía se hará cargo de su remolque o transporte así:

a. En caso de Accidente Automovilístico:

En caso de Accidente automovilístico la Compañía se encargará de enviar y pagar por el servicio de traslado del Vehículo asegurado hasta la ciudad indicada por el Asegurado.

El límite de cobertura para el servicio de rescate en caso de Accidente automovilístico es de treinta (30) SMDLV.

b. En caso de Avería:

En caso de inmovilización por Avería la Compañía se encargará de enviar y pagar por el servicio de traslado del Vehículo asegurado para que sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y sea trasladado hasta un taller o concesionario a nivel local escogido por el Asegurado y/o Beneficiario. Si el hecho ocurre fuera del perímetro urbano el traslado se realizará de acuerdo con la cobertura del tipo de asistencia adquirido (Esencial, Estándar o Plus).

La compañía se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas eléctricos por corto circuito de la alarma, cambios de bujías, etc. y hasta el límite asegurado por avería, de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo asegurado.

En el caso que la inmovilización del vehículo se ocasione por llantas pinchadas, por pérdida de llaves o por falta de combustible, la compañía se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos. Para el servicio de cambio de neumático por pinchazo, el Vehículo deberá tener el neumático de repuesto. Los servicios de emergencia indicados en este numeral se brindan si la situación de asistencia ocurre dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia. La compañía no asume el costo de la batería, las llaves o la gasolina.

#### **4.2. Llanta Estallada**

AXA Colpatría cubrirá durante la vigencia de la póliza los eventos de Llanta Estallada que cumplan con las siguientes condiciones (Este amparo no aplica para la asistencia Esencial o en el caso de no tomar asistencia):

A. Solamente se reemplazarán las llantas que cumplan con las características de ancho y alto originales indicadas por el fabricante del vehículo.

B. El valor máximo a reponer es de un (1) SMMLV en total (incluido el IVA) por vigencia de la póliza, sin importar el número de llantas afectadas. Si el valor de la(s) llanta(s) supera este monto, el excedente será cubierto por el asegurado.

C. Bajo ninguna condición se indemnizará con dinero. Si la marca de la llanta no se consigue en el mercado local, se reemplazará la llanta con una de características similares a la afectada hasta por el importe citado.

D. Los valores de las llantas se estiman con el valor normal existente e histórico del mercado

E. El valor del montaje no se cobrará, cualquier otro servicio correrá por cuenta del asegurado

F. La Compañía remitirá al cliente a uno de los puntos autorizados para efectuar el cambio de llanta

G. No se cubrirá el valor de la llanta cuando a consecuencia de un siniestro se haya reclamado y obtenido indemnización por el valor de ella.

H. El asegurado no tendrá que pagar ningún tipo de deducible para que su(s) llanta(s) en los términos del presente anexo sea reemplazada(s).

#### **4.3. Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Inmovilización del Vehículo:**

En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, la compañía sufragará los siguientes gastos:

**4.3.1.** Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a cuatro (4) horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel.

Quedan excluidos de este servicio los costos como: alimentación, bebidas, gastos de teléfono y demás servicios diferentes al alojamiento, los cuales correrán por cuenta exclusiva de los pasajeros.

**4.3.2.** El desplazamiento de los asegurados y/o beneficiarios hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido. Si los asegurados optan por la continuación del viaje, la compañía sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto y de regreso a su domicilio, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el

literal anterior. El cubrimiento aplica para el número de personas indicadas en la tarjeta de propiedad, hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) SMLDV.

**4.4. Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Hurto Simple o Calificado del Vehículo:**

En caso del hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la compañía asumirá las mismas prestaciones contenidas en el numeral dos (2) de esta cláusula.

**4.5. Transporte, Depósito o Custodia Del Vehículo (Inmovilización Superior a 72 Horas):**

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:

**4.5.1. El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado.**

**4.5.2. El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. Queda entendido que para tener acceso a recibir el servicio de transporte para la recuperación del Vehículo, la Compañía con anterioridad, debió proporcionar el servicio de envío y pago de grúa para el Vehículo, a causa de una Avería o Accidente automovilístico y cuando el evento suceda en una localidad diferente a la Ciudad de residencia permanente del Asegurado.**

**4.5.3. El transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado.**

**4.6. Localización y Envío de Piezas de Repuestos:**

La compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

**4.7. Informe Estado de las Vías:**

La compañía informará al asegurado cuando este así lo requieran, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado.

**4.8. Servicio de Conductor Elegido:**

En caso que el asegurado y/o el conductor del vehículo autorizado por el mismo, decida utilizar el servicio, la compañía se encargará de enviar un conductor que realice el traslado del vehículo y del asegurado, desde el sitio donde se encuentre hasta el lugar que haya indicado con anterioridad. Esta cobertura se extiende hasta 30 kilómetros fuera del perímetro urbano, de las ciudades estipuladas en la póliza.

**4.9. Rotura de Vidrios Laterales del Vehículo Asegurado por Intento de Robo:**

Cuando a consecuencia de un accidente o intento de hurto del vehículo del beneficiario se produzca la rotura de los vidrios laterales del mismo, AXA Colpatría se encargará, previo acuerdo con el beneficiario, de asumir el valor de la mano de obra, reposición y/o arreglo del cristal dañado, según lo considere conveniente.

**4.10. Vehículo con Conductor para Diligencias de Reposición de Documentos por Robo y Rotura de Vidrios:**

En caso de hurto o pérdida de documentos de identificación y/o tarjetas de crédito, estando el beneficiario en su ciudad de residencia, y si no cuenta con el medio de transporte adecuado o se ve imposibilitado para manejar su propio auto, tendrá la posibilidad de solicitar un servicio de acompañamiento a través de un conductor y un automóvil, para ser trasladado desde el lugar donde ocurrió el hurto o pérdida hasta el lugar más cercano para realizar la denuncia de los hechos, dentro de su ciudad de residencia. El conductor esperará en el lugar hasta que el beneficiario entable la denuncia frente a las autoridades

competentes y trasladará al beneficiario a su residencia permanente. AXA Colpatría cubrirá hasta máximo un (1) servicio de transporte por beneficiario en el año.

#### **4.11. Pequeños Accesorios**

En caso de hurto calificado de la tapa de gasolina, boceles, lunas, emblemas, brazos limpia brisas y película de seguridad del vehículo cubierto, AXA Colpatría se encargará, previo acuerdo con el beneficiario, de asumir el valor de la mano de obra, y reposición del accesorio.

#### **4.12. Exclusiones del Servicio de Asistencia Al Vehículo**

- a) La carga transportada.
- b) Los gastos derivados de la reparación del Vehículo.
- c) La sustracción de equipajes, de objetos personales o de accesorios incorporados al Vehículo.
- d) El pago de multas, sanciones o infracciones de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.
- e) Los gastos derivados del lucro cesante.
- f) Las solicitudes de los Servicios de asistencia cuando el Vehículo sea conducido por alguna persona que carezca de licencia expedida por autoridad competente.
- g) Accidentes automovilísticos causados por estados patológicos producidos de manera intencional o por la utilización de medicamentos sin la prescripción médica.
- h) Los accidentes automovilísticos derivados de la participación en competencias oficiales o exhibiciones.

### **5. Asistencia Jurídica en Caso de Accidente de Tránsito**

Las coberturas relativas a la asistencia operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

#### **5.1. Asistencia de Asesor Jurídico en Accidente de Tránsito:**

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la compañía asesorará al conductor del mismo, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente. La asesoría jurídica telefónica se prestara en los casos en los cuales el abogado no se pueda desplazar al lugar del accidente.

#### **5.2. Asistencia para Liberación del Vehículo ante la Unidad Judicial Respectiva:**

**5.2.1.** En el evento de un accidente de tránsito en que presenten lesionados o muertos, la compañía pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

**5.2.2.** En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

**PARÁGRAFO:** La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

#### **5.3. Gastos de Casa - Cárcel:**

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, la compañía sufragará hasta un límite de cincuenta (50) SMLDV, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

#### **5.4. Asistencia Audiencias de Comparendos:**

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la compañía asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

#### **5.5. Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación:**

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la compañía designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el Centro de Conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la Unidad de Tránsito el Concepto Técnico del Accidente de Tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

### **6. Coberturas al Equipaje:**

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los asegurados y/o beneficiarios son las relacionadas en esta cláusula y se prestarán, de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

#### **6.1. Localización y Transporte de los Equipajes y Efectos Personales:**

La compañía asesorará al asegurado y/o beneficiario para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, la compañía se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

#### **6.2. Extravío del Equipaje en Vuelo Regular de Aerolínea Comercial:**

En caso que el equipaje del asegurado y/o beneficiario se extravíara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, la compañía abonará al asegurado o beneficiario la cantidad pactada, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto. Este beneficio aplica independientemente del número de piezas de equipaje del asegurado y no aplica en el trayecto del vuelo de regreso del asegurado a su ciudad de residencia.

Para tener derecho a dicho importe el asegurado deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a) Informar a la compañía sobre la demora en el arribo del equipaje a la ciudad de destino, dentro de las siguientes seis (6) horas de arribo del vuelo en el que viaja el asegurado.
- b) Enviar por FAX o correo electrónico a la compañía copia de la declaración de irregularidad en el transporte del equipaje hecha frente a la compañía aérea, copia del ticket de la compañía aérea que se hizo responsable del transporte del equipaje del Beneficiario, copia completa del pasaporte, copia del ticket de abordaje. La compañía, en el momento de notificación del Evento, informa al Beneficiario el número de FAX y/o el correo electrónico para el envío de la documentación indicada anteriormente.
- c) La compañía procederá a realizar el abono por compensación indicado en el presente inciso, una vez haya recibido toda la documentación requerida.

#### **6.3. Pérdida Definitiva del Equipaje:**

En caso de viaje al exterior, si el asegurado y/o beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, la compañía le reconocerá la suma pactada, descontando lo abonado por la línea aérea. A la cantidad abonada por concepto de compensación por pérdida definitiva del equipaje que se indica en este inciso, le será deducida del importe pagado al asegurado por concepto de compensación en caso de demora de equipaje, indicado en el inciso anterior.

#### **6.4. Exclusiones Equipaje**

- a) Este beneficio no aplicará cuando se presente retención / aprehensión de aduanas u otras autoridades gubernamentales.

- b) La compañía realizará compensaciones por demora o pérdida del equipaje por Evento y no por número de maletas.
- c) En el caso de familias viajando juntas, la compañía sólo cubrirá un máximo de dos Eventos por viaje y por familia.

## **7. Servicios Complementarios**

### **7.1. Anexo de Asistencia Jurídica Automóviles Livianos**

**7.1.1.** Objeto del anexo: LA COMPAÑÍA garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda inmediata, en forma de prestación de servicios de asistencia jurídica, bajo la modalidad de consultoría, en forma verbal a través de una línea telefónica dedicada, a través de una página web o de manera presencial, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

**7.1.2.** Definiciones: Para los efectos de este anexo se entenderá por:

**Tomador de Seguro:** Persona Natural o Jurídica que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo.

**Asegurado y Beneficiario:** Persona Natural o Jurídica titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden los derechos derivados del presente amparo, de manera directa, o a través de la persona que ésta (s) haya (n) designado para tal fin y que haya sido identificado debidamente y que aparezca relacionado en la póliza.

**Ámbito Territorial:** El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a los asegurados que se encuentran dentro del territorio nacional.

#### **7.1.3. Coberturas**

##### **7.1.3.1. Orientación Jurídica Telefónica**

LA COMPAÑÍA realizará mediante una conferencia telefónica, una orientación jurídica en aspectos relativos a derecho civil, derecho notarial, derecho penal, derecho comercial, derecho policivo, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y derecho policivo, cuando el asegurado, en el giro normal de sus negocios requiera adelantar una consulta básica en tales aspectos.

##### **7.1.3.2. Emisión de Conceptos Jurídicos**

Previo análisis de la información aportada por el asegurado y la evaluación de las inquietudes planteadas por el mismo, se emitirá un concepto jurídico, en aspectos relativos a derecho civil y de familia, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil, comercial y derecho policivo, cuando el afiliado requiera adelantar una consulta en tales aspectos.

##### **7.1.3.3. Elaboración de Documentos**

La Compañía presta el servicio de elaboración de acciones de tutela y de derechos de petición, siempre que los mismos procedan, de acuerdo con el dictamen del profesional que presta el servicio.

**PARAGRAFO:** De cualquier manera La Compañía deja expresa constancia que esta cobertura es de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que La Compañía no es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar, como tampoco por los honorarios de abogados generados por demandas en que participe el asegurado o los eventos en los que a su juicio, La Compañía establezca la existencia de un conflicto de intereses.

##### **7.1.3.4. Asesoría Legal Telefónica en Trámites y Procesos de Tránsito**

Una vez conocida por AXA Colpatría la situación en la cual se encuentra el Beneficiario, en razón a un Accidente automovilístico y si las condiciones así lo requieren, se procederá a contactar telefónicamente a uno de los abogados de turno, y en lo posible se le pondrá en conferencia, ofreciéndole al Beneficiario asesoría legal inmediata. Se evaluará la situación, considerando los daños de los vehículos y la responsabilidad de los involucrados.

#### 7.1.4. Temas de Consulta:

Los servicios de asistencia relativos a la consultoría jurídica se prestarán en las siguientes áreas del Derecho:

##### Derecho Civil y de Familia

- / Alimentos
- / Restitución de bien entregados a título no traslativo de dominio
- / Requerimientos de pago
- / Divorcios
- / Elaboración de contratos
- / Responsabilidad patrimonial

##### Derecho Administrativo

- / Derechos de petición
- / Derecho disciplinario
- / Elaboración de acciones de tutela
- / Procedencia de acciones públicas

##### Derecho Notarial

- / Sucesión de mutuo acuerdo entre causahabientes
- / Divorcio de mutuo acuerdo
- / Elaboración de minutas

##### Derecho Comercial

- / Contratos
- / Títulos valores
- / Seguros
- / Transporte

##### Derecho Político

- / Contravenciones
- / Tránsito
- / Solicitud de audiencias de conciliación

##### Derecho Penal

- / Demandas
- / Dogmática Penal

**PARÁGRAFO:** La prestación de cualquiera de los servicios descritos anteriormente, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Compañía, respecto de los amparos básicos de la Póliza de Seguro a la que accede el servicio de Asistencia Jurídica.

#### 7.1.5. Exclusiones

LA COMPAÑÍA no dará cobertura en los siguientes casos:

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dada por LA COMPAÑÍA, salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con LA COMPAÑÍA.
- b) Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el prestador del servicio de asistencia bajo su cuenta y riesgo.

#### 7.2. Anexo de Asistencia Exequial Automóviles Livianos

**7.2.1. Objeto del anexo:** Mediante el presente anexo La Compañía garantiza la prestación del servicio de asistencia exequial presentado como consecuencia del fallecimiento en accidente de tránsito del asegurado principal o de los ocupantes del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza; o el fallecimiento ocurrido como consecuencia directa del accidente de tránsito dentro de los ciento ochenta días (180) calendario siguientes a la fecha del accidente.

**PARÁGRAFO:** El servicio Exequial se presta en la red de funerarias y destinos finales a nivel nacional designados por La Compañía, teniendo en cuenta el lugar de residencia del asegurado.

Para acceder al servicio objeto de esta cobertura, un familiar del beneficiario deberá comunicarse previamente con la línea de asistencia, de lo contrario, La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad respecto de los gastos en que incurra el responsable por la contratación de servicios particulares.

**7.2.3. Calidad y ámbito territorial:** La cobertura ofrecida se prestará a nivel nacional dentro del nivel de servicio y calidad de las funerarias reconocidas en cada ciudad, siempre y cuando se encuentre dentro de los proveedores de La Compañía. La Compañía se reserva el derecho de actualizar sus prestadores de servicio.

#### 7.2.4. Coberturas

Sala de Velación y Ceremonia Ecuémica

- / Arreglo floral.
- / Carroza o coche fúnebre
- / Cinta impresa
- / Cofre fúnebre o ataúd.
- / Implementos propios para la velación.
- / Libro de registro de asistentes.
- / Oficio religioso
- / Sala de velación.
- / Trámites legales asociados con la inhumación o cremación.
- / Traslado del fallecido dentro de la ciudad sin exceder el perímetro urbano.
- / Tratamiento de conservación del cuerpo.

Servicios de Inhumación

- / Apertura y cierre
- / Impuesto distrital o municipal
- / Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada ciudad.
- / Ceremonia Ecuémica
- / Osario a perpetuidad en tierra

Servicios de Cremación

- / Cremación.
- / Oficio religioso.
- / Ubicación de las cenizas en cenizarios en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo con la disposición en cada región.
- / Cenizario a perpetuidad en tierra

#### 7.2.5. Exclusiones

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la Compañía.
- b) Fallecimiento del asegurado o de los ocupantes del vehículo asegurado por una causa diferente a la muerte en accidente de tránsito.
- c) Se excluyen de esta cobertura aquellos vehículos con capacidad mayor a 5 pasajeros.
- d) Se excluyen de esta cobertura cuando al momento del accidente el vehículo asegurado se encuentre con sobrecupo de pasajeros.

**PARÁGRAFO:** Cuando sea solicitado el servicio con ocasión del fallecimiento en accidente de tránsito, en una ciudad o población donde no existan proveedores y se hayan concertado los servicios con el previo consentimiento de la Compañía, esta reembolsará el valor cancelado con la presentación de la factura original cancelada por la atención de los servicios ofrecidos en la póliza, hasta un límite de cuatro (4) SMMLV.

### 7.3. Anexo de Asistencia al Hogar

**7.3.1. Objeto del anexo:** LA COMPAÑÍA garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda inmediata, en forma de prestación de servicios de asistencia al hogar, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

#### 7.3.2. Servicio de Plomería en Caso de Daños Súbitos e Imprevistos

Cuando se produzca rotura de las conducciones fijadas de agua en la vivienda amparada o el taponamiento

de sifones y/o canales bajantes siempre y cuando no sean a consecuencia de maltrato o mal manejo o descuido de los usuarios, AXA Colpatría enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará "La asistencia de emergencia" precisa para que la avería sea controlada siempre y cuando el arreglo de las redes lo permita. Solamente el costo del desplazamiento del profesional, sea a cargo de AXA Colpatría.

Quedan excluidas de la presente garantía: la reparación de averías propias de grifos, cisternas, depósitos calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda, así como el arreglo de las canales y bajantes, reparación de goteras debida a una mala impermeabilización o protección de cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni la recuperación de averías que se deriven de humedades o filtraciones.

### **7.3.3. Desinundación de Alfombras a Causa de un Daño de Plomería**

En caso que la alfombra de pared a pared, resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería amparado en el presente amparo, AXA Colpatría enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, u técnico especializado que adelantara las labores para efectuar la desinundación de la alfombra.

Quedan excluidas de la presente garantía: lavado, secado y/o reposición de las alfombras.

### **7.3.4. Secado de Alfombras a Causa de un Daño de Plomería**

En caso de inundación de la vivienda amparada que cause inhabilitación de la misma, a causa de un hecho súbito e imprevisto y si las circunstancias así lo exigieran, AXA Colpatría se hará cargo de los gastos por concepto de secado de alfombras. Este servicio se brindará exclusivamente en las principales ciudades capitales de departamento. (Bogotá, Medellín y Cali)

### **7.3.5. Servicio de Electricidad a Causa de los Daños Súbitos e Imprevistos**

Cuando, a consecuencia de avería en las instalaciones particulares de la vivienda amparada, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en alguna de sus dependencias, AXA Colpatría enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará "La asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita. Solamente el costo del desplazamiento del profesional, será a cargo de AXA Colpatría.

Quedan excluidas de la presente garantía: la reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc... y/o lámparas, bombillos fluorescentes, etc... y/o la reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y en general cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

### **7.3.6. Servicio de Cerrajería a Consecuencia de Pérdida, Extravió o Hurto de Llaves**

Si a consecuencia de pérdida o extravió de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo, el Beneficiario se viere imposibilitado de entrar a su domicilio, o en caso de robo de algún juego de las mismas que pusiera en peligro la seguridad de la vivienda del Beneficiario, AXA Colpatría enviará un cerrajero de la forma más rápida posible para que este realice la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el acceso al domicilio del Beneficiario. Solamente el costo del desplazamiento del profesional será a cargo de AXA Colpatría.

### **7.3.7. Servicio de vidriería para su vivienda, en caso de rotura de vidrios de la fachada**

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del encerramiento de la Vivienda, AXA Colpatría enviará a la mayor brevedad un técnico que realizará la "Asistencia de Emergencia" siempre y cuando las circunstancias así lo permitan. Solamente el costo del desplazamiento del profesional será a cargo de AXA Colpatría.

Quedan excluidas de la presente cobertura: todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la Vivienda, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento del domicilio, la rotura de cualquier tipo de espejos.

### **7.3.8. Reparación o Sustitución de Tejas**

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte de la cubierta del inmueble, se enviará con la mayor brevedad un técnico que realizará la "Asistencia de Emergencia". Este servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

#### **7.3.9. Conexión con Profesionales**

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto originado en la Vivienda, AXA Colpatría referenciará a técnicos en las siguientes especialidades, sin asumir ninguna cobertura, costo o responsabilidad: i) Jardinería, ii) Vigilancia, iii) Arquitectura, iv) Ebanistería, v) Pintura, vi) Lavado de tapetes. El costo de los servicios prestados por los profesionales referidos estará por cuenta del Beneficiario.

#### **7.4. Otros Servicios a las Personas**

##### **7.4.1. Referenciación para el envío de servicio de flores, chocolates y otros regalos**

AXA Colpatría se encargará de la compra y el envío de flores, chocolates y otros regalos que el Beneficiario solicite, según sus indicaciones. La Compañía no tendrá ninguna responsabilidad en caso de reclamación del Beneficiario por daños eventuales sufridos al artículo comprado, y el costo total de los servicios y/o productos solicitados será por cuenta del Beneficiario, incluyendo impuestos y traslado de los productos.

AXA Colpatría se reserva el derecho de ejecución de los servicios solicitados por el Beneficiario y los productos y servicios se comprarán y entregarán de acuerdo con las regulaciones del país donde se haya solicitado compra y entrega.

##### **7.4.2. Información de Eventos y Espectáculos Culturales en las Principales Ciudades del Mundo, Información de Restaurantes, Asesoría en la Compra de Tiquetes para Teatro, Conciertos, Eventos Deportivos**

AXA Colpatría suministrará al Beneficiario información acerca de eventos y espectáculos en la ciudad, como son: teatros, conciertos, museos, restaurantes, eventos en general, atracciones y sitios de interés.

##### **7.4.3. Coordinación y Envío de Orientador al Hogar en Caso de Incapacidad Médica Superior a 3 Días**

En caso de accidente o enfermedad del asegurado o de un hijo del asegurado menor de edad que lo incapacite por más de cinco (5) días, AXA Colpatría a partir del sexto (6) día de convalecencia enviará un profesor al menor por máximo diez (10) días cubriendo hasta \$30.000 pesos por hora. Máximo 2 horas diarias.

##### **7.4.4. Coordinación, Envío y Pago de Transporte para Trasladar hasta el Colegio un Trabajo o Tarea que se le haya Quedado al Menor en su Hogar**

En caso de olvido de un trabajo o una tarea del hijo del Beneficiario en su hogar, AXA Colpatría coordinará y pagará por el servicio de traslado del trabajo o tarea desde la vivienda del asegurado hasta el colegio donde estudie el menor.

Para este servicio aplican las siguientes condiciones:

- a) El Beneficiario debe indicar que persona se hace responsable de entregar y recibir el trabajo o la tarea del menor.
- b) El Beneficiario debe indicar a AXA Colpatría si para el traslado del trabajo o la tarea del menor, se requieren cuidados especiales. AXA Colpatría de acuerdo con esta información, se reserva el derecho de ejecución del servicio.
- c) AXA Colpatría indicará al Beneficiario hora promedio de arribo a la vivienda del asegurado y hora promedio de arribo al colegio del menor.
- d) AXA Colpatría no asume ninguna responsabilidad en caso de reclamación por parte del Beneficiario por daños en las tareas o trabajos que se trasladen.
- e) Los servicios de traslados de tareas o trabajos se brindan dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia y hasta un máximo de 15 km fuera de su perímetro.

#### 7.4.5. Soporte Técnico e Instalación para Consolas de Video Juegos y Consolas Portátiles en el Hogar

AXA Colpatría brindará soporte técnico telefónico al beneficiario para la instalación de consolas de video juegos y consolas portátiles en el hogar del asegurado.

### 8. Exclusiones Generales del Servicio de Asistencia

Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
  - Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
  - Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- g) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
- h) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado o beneficiario en apuestas o desafíos.
- i) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- j) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

### 9. Revocación

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

### 10. Límite de Responsabilidad

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por la compañía, respecto de los amparos básicos y demás anexos de la póliza de Seguros de Vehículos, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

### 11. Obligaciones del Asegurado y/o Beneficiario

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado y/o beneficiario deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado o beneficiario, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado o beneficiario podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

### 12. Incumplimiento

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables o beneficiarios, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo la compañía no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado o beneficiario solicitara los servicios de Asistencia y la Compañía no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado o beneficiario a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

### **13. Pago de la Indemnización por Asistencia**

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

**13.1.** Las indemnizaciones fijadas en las coberturas de asistencia serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado o beneficiario cubriendo el mismo riesgo.

**13.2.** Si el asegurado o beneficiario tuviera derecho a reembolso por parte de la Empresa transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la compañía prestataria de los servicios objeto del presente Anexo.

Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas beneficiarias, la Compañía sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados y/o beneficiarios.

**13.3.** Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de la Compañía.

A continuación encuentra las coberturas y condiciones a las que tiene derecho, de acuerdo con la asistencia contratada y descrita en la póliza.

ASISTENCIA AL VEHICULO LIVIANO				
ESPECIFICACIÓN	NUMERAL	GARANTÍAS	ESTÁNDAR PLUS	
		ESENCIAL		
Asistencia a las personas en viaje	3.1	<p>En viaje internacional, transporte en caso de lesión o enfermedad al centro médico más cercano, transporte a domicilio y cubrimiento de ambulancias locales</p> <p>En viaje internacional, transporte hasta el domicilio o hasta el lugar de hospitalización</p>	<p>No Aplica</p> <p>No Aplica</p>	<p>Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su cónyuge, padres e hijos.</p> <p>Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su cónyuge, padres e hijos en vuelo comercial en tarifa clase económica.</p>
	3.2	En viaje internacional, desplazamiento de un familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	Hasta 1080 SMLDV por vigencia. Cubre a un familiar para viaje en aerolínea comercial en tarifa clase económica.
	3.3.1	En viaje nacional, desplazamiento de familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	No Aplica
	3.3.2	En viaje internacional, alojamiento y alimentación de familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	No Aplica
	3.4	<p>En viaje internacional, alojamiento y alimentación de familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado</p> <p>En viaje internacional, asistencia médica hospitalaria por lesión o enfermedad</p>	No Aplica	<p>Hasta 200 SMLDV por vigencia. Cubre un familiar</p> <p>Hasta USD \$10.000 por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.</p>
	3.5	En viaje internacional, asistencia odontológica por lesión o enfermedad	No Aplica	Hasta 50 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.
	3.6	En viaje internacional, hotel por convalecencia en caso de lesión o enfermedad	No Aplica	Hasta 200 SMLDV por evento independientemente del número de personas, por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.
	3.7	En viaje internacional, repatriación en caso de fallecimiento	No Aplica	Hasta 1180 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.
	3.8	Transmisión de mensajes urgentes	ilimitado	ilimitado
	3.9	En viaje internacional, envío urgente de medicamentos	No Aplica	ilimitado. Cubre al asegurado y/o beneficiarios
	3.10	En viaje internacional, traslado de Ejecutivos en caso de lesión, enfermedad o fallecimiento	No Aplica	ilimitado. Cubre al asegurado
3.11	En viaje internacional, orientación por pérdida de documentos	No Aplica	ilimitado	
		En viaje internacional, referencia jurídica	No Aplica	ilimitado

ASISTENCIA AL VEHÍCULO LIVIANO		ESPECIAL	ESTÁNDAR	PLUS
ESPECIFICACIÓN	NUMERAL	GARANTÍAS		
	4.1	Servicio de guía en caso de avería	Fuera del perímetro urbano hasta 30 SMLDV (200 kms), trasladado a la ciudad principal o la ciudad capital de departamento más cercana al lugar donde hayan ocurrido los hechos.	Fuera del perímetro urbano hasta 50 SMLDV (320 kms), trasladado hacia donde indique el asegurado.
	4.3.1	Servicio de guía en caso de accidente	Hasta 30 SMLDV (200 kms) trasladado a la ciudad más cercana	Hasta 70 SMLDV (450 kms), trasladado hacia donde indique el asegurado.
	4.3.2	Estancia de los pasajeros por avería o accidente por una noche	No Aplica	Hasta 45 SMLDV por pasajero hasta por 2 noches.
	4.3.2	Traslado de los pasajeros por avería o accidente del vehículo	limitado a la ciudad más cercana	limitado a la ciudad de residencia o ciudad de destino
	4.5.1	Depósito o custodia después de reparado el vehículo	15 SMLDV	25 SMLDV
	4.5.2	Transporte para recoger el vehículo asegurado	No Aplica	20 SMLDV
	4.5.3	Transporte del vehículo reparado	No Aplica	Hasta 30 SMLDV, trasladado a la ciudad de residencia
	4.6	Localización y envío de piezas de repuestos	No Aplica	limitado
	4.7	Informe estado de las vías	limitado	limitado
	4.8	Servicio de conductor elegido	Hasta 6 servicios durante la vigencia	limitado
	4.9	Rotura de vidrios laterales del vehículo asegurado por intento de robo	No Aplica	limitado
	4.10	Vehículo con conductor para diligencias de reposición de documentos por robo y rotura de vidrios	No Aplica	limitado
	4.11	Accesorios: remplazo de la tapa de gasolina, bocales, lunas, emblemas, brazos limpiaparabrisas y película de seguridad del vehículo	No Aplica	Hasta 8 horas continuas
	5.1	Asistencia jurídica telefónica en caso de accidente de tránsito	limitado	limitado
	5.2	Asistencia jurídica presencial en caso de accidente de tránsito	limitado	limitado
	5.2	Asistencia jurídica para la liberación del vehículo en caso de accidente de tránsito	limitado	limitado
	5.3	Gastos de casa cárcel en caso de accidente de tránsito	No Aplica	Hasta 50 SMLDV
	5.4	Asistencia audiencias de comparendos	limitado	limitado
	5.5	Asistencia jurídica en centros de conciliación en caso de accidente de tránsito	limitado	limitado
Asistencia al vehículo				
Asistencia Jurídica				

ESPECIFICACIÓN		NUMERAL	GARANTÍAS	ESPECIAL	ESTÁNDAR	PLUS
Coberturas al Equipaje	6.1	En viaje internacional, localización y transporte de los equipajes y efectos personales	No Aplica	limitado	limitado	limitado
	6.2	En viaje internacional, adelanto por extravió del equipaje	No Aplica	Hasta 30 SMLDV	Hasta 30 SMLDV	Hasta 30 SMLDV
	6.3	En viaje internacional, compensación por pérdida definitiva del equipaje	No Aplica	Hasta 60 SMLDV	Hasta 60 SMLDV	Hasta 60 SMLDV
Otras Asistencias Jurídicas	7.1.3.1	Orientación jurídica telefónica por inquietudes en áreas de derecho	No Aplica	limitado	limitado	limitado
	7.1.3.2	Emisión de conceptos jurídicos en áreas de derecho	No Aplica	limitado	limitado	limitado
	7.1.3.3	Elaboración de documentos (acciones de tutela o venenos de pensión)	No Aplica	limitado	limitado	limitado
	7.1.3.4	Asesoría legal telefónica en trámites y procesos de tránsito	No Aplica	No Aplica	limitado	limitado
Asistencia Esequial	7.2	Asistencia esequial en caso de accidente automovilístico	No Aplica	Hasta 120 SMLDV por persona. Cubre al asegurado y ocupantes del vehículo	Hasta 120 SMLDV por persona. Cubre al asegurado y ocupantes del vehículo	Hasta 120 SMLDV por persona. Cubre al asegurado y ocupantes del vehículo
	7.3.2	Servicio de plomería en caso de daños súbitos e imprevisos	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
Asistencia al Hogar	7.3.3	Destintado de Altimbras a causas de un daño de plomería	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.4	Secado de alfombras a causa de un daño de plomería	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.5	Servicio de electricidad a causa de los daños súbitos e imprevisos	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.6	Servicio de cerrajería a consecuencia de pérdida, extravío o hurto de llaves	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV. Puerta externas e internas
	7.3.7	Servicio de vidriería para su vivienda, en caso de rotura de vidrios de la fachada	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.8	Reparación o sustitución de tejas	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.9	Conexión con profesionales	No Aplica	No Aplica	No Aplica	limitado
	7.4.1	Referenciación para el envío de servicio de flores, chocolates y otros regalos	No Aplica	No Aplica	No Aplica	limitado
	7.4.2	Información de eventos y espectáculos culturales en las principales ciudades del mundo, información de restaurantes, asesoría en la compra de tickets para teatro, conciertos, eventos deportivos	No Aplica	No Aplica	No Aplica	limitado
	7.4.3	Coordinación y envío de profesor al hogar en caso de incapacidad médica superior a 3 días	No Aplica	No Aplica	No Aplica	limitado
Asistencia a las personas	7.4.4	Coordinación, envío y pago de transporte para trasladar hasta el colegio un trabajo o tarea que se le haya quedado al menor en su hogar	No Aplica	No Aplica	No Aplica	limitado
	7.4.5	Soporte técnico e instalación para consolas de video juegos y consolas portátiles en el hogar	No Aplica	No Aplica	No Aplica	limitado
Asistencia la vehículo		Llanta Estallada	No Aplica	Hasta 1 SMLDV por vigencia	Hasta 1 SMLDV por vigencia	Hasta 1 SMLDV por vigencia



**AXA COLPATRIA**

**reinventando** / los seguros



## SERVICIOS:

- / Grúa
- / Carro taller
- / Asistencia Médica
- / Asistencia Jurídica



## SINIESTROS:

- / Aviso de siniestro telefónico
- / Asesoría en el sitio del siniestro

# Cualquier día a cualquier hora

LÍNEA DE ASISTENCIA 24 HORAS  
Bogotá: 423 5757  
Resto del país: 01 8000 512 620  
[www.seguroscolpatria.com](http://www.seguroscolpatria.com)



Aplican condiciones y restricciones.

# #247

LÍNEA DE ASISTENCIA VEHICULAR Y DOMICILIARIA

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757.

[www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

---

Señores

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

---

**Referencia:** Proceso verbal No. 680014003022-2021-00204-00

**Demandante:** DIEGO FERNANDO BALLESTEROS CASTILLO

**Demandados:** JAIME LEÓN GÓMEZ URIBE, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**Referencia:** Excepción previa.

Respetado señor Juez,

**HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, , identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, con fundamento en el numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso, procedo a proponer **EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA**.

En atención a lo establecido en el artículo 18 del Código General del Proceso, el juez civil municipal es competente de los procesos contenciosos de mínimo y menor cuantía, pues los de mayor cuantía son de conocimiento del juzgado civil del circuito. Frente a los montos de cuantía, el artículo 25 del citado estatuto procesal establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”*

En este asunto, la demanda presenta inconsistencias en cuanto a la determinación de su cuantía, dado que en acápite de competencia se señala que su despacho es competente porque la cuantía no excede 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que para el año 2021 equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$136.278.900). No obstante, en el acápite que denominó cuantía indica que asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE, cifra que excede el límite de los procesos de menor

cuantía según el ya mencionado estatuto procesal.

Así las cosas, es evidente que existe una falta de competencia, pues la cuantía de las pretensiones (\$143.775.994) es mayor a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2021 (\$136.278.900), por lo que deberá declararse y remitirse el expediente a reparto a los juzgados civiles del circuito de Bucaramanga.

De la Señora Juez, atentamente,



**HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS**

**C.C. 79.795.035 de Bogotá**

**T.P. 108.945 del C.S. del Jra.**

(NN)

**Contestación demanda/ Rad. 22-2021-204-00/ Dte: Diego Fernando Ballesteros  
/Ddo: Axa Colpatria Seguros S.A.**

Héctor Mauricio Medina Casas <hmedina@mypabogados.com.co>

Jue 15/07/2021 2:17 PM

**Para:** Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**CC:** luzesther404@hotmail.com <luzesther404@hotmail.com>; molinaviviana@hotmail.com <molinaviviana@hotmail.com>;  
Giovanny Mancilla Pinto <dependientebmanga@mypabogados.com.co>; Natalia Andrea Neira Palomino  
<bucaramanga@mypabogados.com.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

21.07.13 Contestación demanda. Exp 2021-204.pdf; 21.07.14 Excepción previa. Exp 2012-204.pdf;

**Señores**

**JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E. S. D.**

Proceso verbal No. 680014003022-2021-00204-00  
Demandante: DIEGO FERNANDO BALLESTEROS CASTILLO  
Demandados: JAIME LEÓN GÓMEZ URIBE, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
Referencia: Contestación demanda

Respetados señores,

Por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a través del presente correo electrónico contestación a la demanda y excepción previa por falta de competencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, este correo electrónico se envía de un canal digital debidamente informado en el proceso y se remite a la apoderada del demandante.

Folios: 67 (sesenta y siete)

Adjuntos: dos (2)

Por favor acusar recibo.

Atentamente,



**Héctor Mauricio Medina Casas  
Socio Director**

Cl. 78 # 9-57, Piso 6 - Bogotá D.C.  
Cra. 12 No. 34 - 67 Ofc. 702 - Bucaramanga  
PBX : (571) 610 4058



**DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.**

La información contenida en este correo electrónico está protegida bajo las previsiones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Está dirigida únicamente al destinatario inicial. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este documento está prohibida por la Ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el mensaje original.

Gracias.

# EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ

Abogado  
Especialista en Derecho Procesal Civil

Señores:

JUZGADO VEINTIDÓS (22º) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

[j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

<b>Tipo de proceso:</b>	Proceso declarativo
<b>Radicado:</b>	680014003022-2021-00204-00
<b>Demandantes:</b>	Diego Fernando Ballesteros Castillo
<b>Demandada:</b>	Jaime Gómez Uribe y otros

**Asunto:** Contestación de la demanda

*Edson Jhair Barragán Ruiz*, abogado, identificado con la C.C. No. 1.098.763.179 de Bucaramanga y T.P. No. 297.158 del C. S. de la J., obrando como *curador ad litem* de los señores *Jaime León Gómez Uribe* y *Gilma Martha Elena Uribe Echandía*, con el presente escrito procedo a contestar la demanda.

## I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

**FRENTE AL HECHO PRIMERO-:** No me consta, ya que no estuve presente en el lugar de los hechos y desconozco la versión de los señores *Jaime León Gómez Uribe* y *Gilma Martha Elena Uribe Echandía*, debido a mi condición de *curador ad litem*.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO-:** No me consta, ya que no estuve presente en el lugar de los hechos y desconozco la versión de los señores *Jaime León Gómez Uribe* y *Gilma Martha Elena Uribe Echandía*, debido a mi condición de *curador ad litem*.

1

No obstante, debe tenerse en cuenta que le corresponde a la parte demandante probar con suficiencia que el señor *Jaime León Gómez Uribe* omitió el pare y colisionó al señor Diego Fernando Ballesteros.

**FRENTE AL HECHO TERCERO-:** No me consta, ya que dentro de la documentación allegada por la parte actora no se encuentra la tarjeta de propiedad del vehículo en mención y, además, desconozco la versión de los señores *Jaime León Gómez Uribe* y *Gilma Martha Elena Uribe Echandía*, debido a mi condición de *curador ad litem*.

**FRENTE AL HECHO CUARTO-:** No me constan los diagnósticos del demandante ni su origen, ya que no participé en las atenciones médicas que se le brindaron y, por ende, desconozco las conclusiones de las mismas.

**FRENTE AL HECHO QUINTO-:** No me constan los tratamientos que se le han brindado al demandante ni su causa, ya que no participé en las atenciones médicas en que los ordenaron.

Ahora bien, considero relevante aclarar que al revisar la historia clínica aportada por la parte demandante no evidencié que el paciente hubiera sido sometido a alguna cirugía el 30 de mayo del 2018, como se afirmó en este hecho.

# EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ

Abogado  
Especialista en Derecho Procesal Civil

**FRENTE AL HECHO SEXTO-:** No me consta, ya que desconozco las condiciones de salud del demandante y el origen de las supuestas limitaciones que afirma tener.

Sin embargo, es necesario aclarar lo siguiente con base en los documentos aportados por la parte actora:

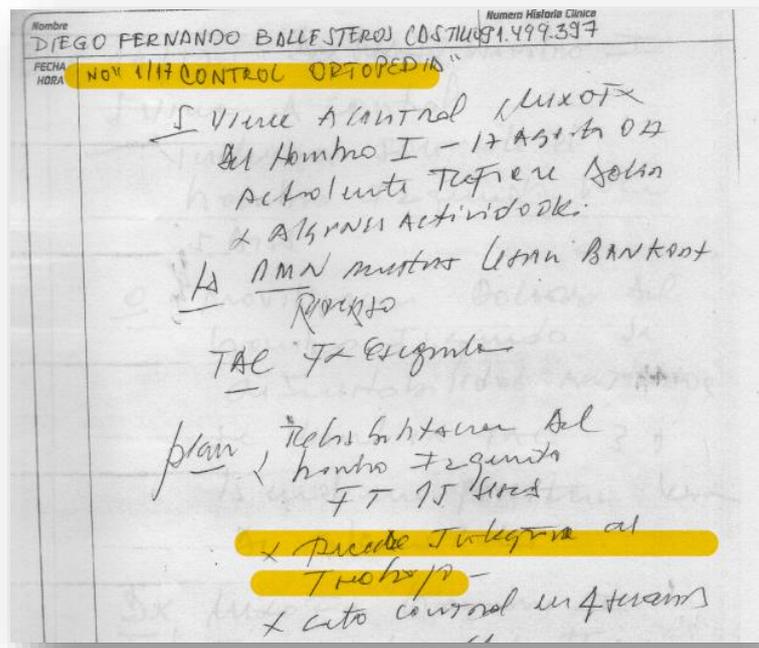
- 6.1. No es cierto que a la fecha el señor Diego Ballesteros se encuentre incapacitado. En la historia clínica del paciente sólo se evidencian cuatro incapacidades ordenadas así:

<i>Fecha incapacidad</i>	<i>Días de incapacidad</i>
17 de agosto de 2017	30 días
20 de septiembre del 2017	20 días
04 de octubre del 2017	30 días
23 de febrero del 2018	30 días

Lo anterior significa que el paciente sólo estuvo incapacitado hasta el 24 de marzo del 2018 y no 'hasta la fecha', como se afirmó en el presente hecho.

- 6.2. De igual manera, en la consulta de control de ortopedia del 01 de noviembre del 2017 –es decir, al vencimiento de la incapacidad ordenada el 04 de octubre del 2017-, el especialista tratante registró textualmente: “Puede integrarse al trabajo”, lo que descarta que por motivo de la primera intervención continuara incapacitado en ese momento y mucho menos 'hasta la fecha'. A continuación el registro correspondiente:

2



**Imagen 1:** Historia Clínica de Diego Fernando Ballesteros. Control ortopedia del 01 de noviembre del 2017. Resaltado no original.

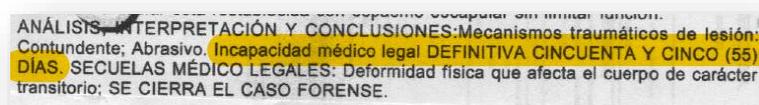
# EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ

Abogado  
Especialista en Derecho Procesal Civil

---

6.3. En cuanto al pago de las incapacidades, si el paciente estuvo vinculado laboralmente para la fecha de los hechos como se afirmó, le correspondía entregarle a su empleador los soportes documentales de dichas incapacidades para efectos de adelantar el trámite y obtener su pago a través del Sistema de Seguridad Social.

6.4. Finalmente, no se encuentra soporte de que el demandante hubiese obtenido una *incapacidad permanente* como se afirmó. Por el contrario, en el Informe Pericial de Clínica Forense No. GRCOPPF-DRNORIENTE-15630-2017 aportado por la parte actora se determinó que la *Incapacidad médico legal definitiva* fue de *cincuenta y cinco (55) días*, es decir, no fue permanente. A continuación el registro correspondiente:



ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Abrasivo. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter transitorio; SE CIERRA EL CASO FORENSE.

**Imagen 2:** Informe Pericial de Clínica Forense No. GRCOPPF-DRNORIENTE-15630-2017. Acápites de *análisis, interpretación y conclusiones*.  
Resultado no original.

**FRENTE AL HECHO SÉPTIMO-:** No me consta, ya que desconozco la versión de los señores *Jaime León Gómez Uribe* y *Gilma Martha Elena Uribe Echandía*, debido a mi condición de *curador ad litem*.

Sin embargo, con la contestación de la demanda de la compañía de seguros se allegó la *póliza de seguro de automóviles No. 3013824*, la cual estuvo vigente desde el 9 de noviembre del 2016 y hasta el 9 de noviembre del 2017.

**FRENTE AL HECHO OCTAVO-:** No me consta, pues se trata de aspectos laborales y económicos del demandante que escapan a mi conocimiento. Ahora bien, como argumenté en el numeral 6.3 de la respuesta al hecho sexto, le correspondía al señor Ballesteros Castillo tramitar ante su empleador el pago de las incapacidades que le dieron los médicos tratantes.

Finalmente, se desconoce el cálculo realizado para concluir la suma de dinero que supuestamente dejó de devengar, ya que tan solo se registró un valor y no la operación matemática y/o la fórmula financiera utilizada.

## II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones invocadas por la parte demandante, ya que no existe prueba de los elementos de la responsabilidad invocada, particularmente la conducta reprochada y que, con ella, los señores *Jaime León Gómez Uribe* y *Gilma Martha Elena Uribe Echandía* causaron el daño que, según se dice, sufrió el señor Diego Ballesteros el 17 de agosto del 2017.

# EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ

Abogado  
Especialista en Derecho Procesal Civil

---

## III. EXCEPCIONES

### 3.1. PRINCIPAL - AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD.

De acuerdo con el artículo 167 del C.G.P., *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”* y, bajo ese entendido, es a la parte demandante a quien le corresponde la carga de probar los elementos de la responsabilidad que pretende sea declarada.

De antaño, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha determinado que, en los casos de responsabilidad civil por riesgo, como es aquella derivada del ejercicio de actividades peligrosas, es necesario acreditar la existencia del daño, una conducta *antijurídica* y la relación o nexo causal entre los primeros dos elementos:

*“Es evidente que en la responsabilidad objetiva o por riesgo se requiere esencialmente de la presencia de unos elementos estructurales como, una conducta antijurídica, la existencia de un daño y la relación causal o nexo de vinculatoriedad entre la conducta y el resultado dañoso.”<sup>1</sup> (Resaltado no original).*

Ahora, en relación con la parte que tiene asignada la carga de probar dichos elementos estructurales en los casos de responsabilidad por actividades peligrosas, siguiendo a la Sala de Casación Civil, jurisprudencialmente se ha sostenido el criterio según el cual le corresponde a la parte demandante:

*“El régimen de responsabilidad por las actividades peligrosas es singular y está sujeto a directrices específicas en su etiología, ratio y fundamento.(...) ; el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad (...)”<sup>2</sup>.*

Es por eso que, ante la orfandad probatoria del caso concreto en relación con la conducta de los señores *Jaime León Gómez Uribe* y *Gilma Martha Elena Uribe Echandía* como causa exclusiva del daño que, según se dice, sufrió el señor *Diego Ballesteros* el 17 de agosto del 2017, no es viable ni procedente la prosperidad de la pretensión indemnizatoria del demandante, señor *Diego Fernando Ballesteros Castillo*.

### 3.2. PRINCIPAL - HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA.

Como se argumentó en el desarrollo de la excepción que antecede, en el presente caso la parte actora no aportó ninguna prueba tendiente a demostrar que los señores *Jaime León Gómez Uribe* y *Gilma Martha Elena Uribe Echandía* fueron los causantes del accidente de

---

<sup>1</sup> CSJ SC4232-2021 del 23 de septiembre del 2021, M.P. Álvaro Fernando Garcia Restrepo.

<sup>2</sup> CSJ SC2107-2018 del 12 de junio del 2018, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, citando la providencia del 24 de agosto de 2009, rad. 2001-01054-01, modulada posteriormente en fallos de 26 de agosto de 2010, rad. 2005-00611-01; 16 de diciembre de 2010, rad. 1989-00042-01; 17 de mayo de 2011, rad. 2005-00345-01; 19 de mayo de 2011, rad. 2006-00273-01; 3 de noviembre de 2011, rad. 2000-00001-01; 25 de julio de 2014, rad. 2006-00315; y 15 de septiembre de 2016, SC-12994.

# EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ

Abogado  
Especialista en Derecho Procesal Civil

---

tránsito que, según se dice, tuvo lugar el 17 de agosto del 2017 y, a partir del cual, supuestamente se le causó un daño al señor Diego Fernando Ballesteros Castillo.

No obstante desconocer la versión de los hechos de mis representados –dada mi condición de curador ad litem–, la inactividad probatoria de la parte demandante, que es quien invoca una pretensión y, por ende, debe tener cercanía con las pruebas que la sustentan, genera sospecha sobre las circunstancias reales en las que ocurrieron los hechos. Bien pudo ocurrir que el demandante se estuviera desplazando en su motocicleta en exceso de velocidad, sin elementos de protección y/o seguridad, o que hubiese perdido el control de su motocicleta sin intervención de los demandados, hipótesis en las cuales fue exclusivamente su propio hecho y no la conducta de los señores *Jaime León Gómez Uribe* y *Gilma Martha Elena Uribe Echandía*, el generador de las lesiones que invocó como daño.

Al respecto, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha concluido que, en los casos en que el hecho de la víctima es el que de manera exclusiva y determinante causó el perjuicio, se desvirtúa el nexo causal, dando lugar a la exoneración del demandado:

*7.5. De igual manera, no se debe desconocer que la conducta positiva o negativa de la víctima puede tener incidencia relevante en el examen de la responsabilidad civil, pues su comportamiento puede corresponder a una condición del daño.*

*(...) si la actividad del lesionado resulta “en todo o en parte” determinante en la causa del perjuicio que ésta haya sufrido, su proceder, **si es total, desvirtuará correlativamente, “el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido”, dando paso a exonerar por completo al demandado del deber de reparación; en tanto, si es en parte, a reducir el valor de ésta.**”<sup>3</sup> (Subrayas y negrillas no originales).*

---

5

Por lo anterior, en el presente caso debe examinarse cuál de las posibles causas del daño alegado fue la que, de manera preponderante, lo causó y, en el evento en el que se demuestre que fue exclusivamente el hecho de la víctima, exonerar de responsabilidad a los señores *Jaime León Gómez Uribe* y *Gilma Martha Elena Uribe Echandía*.

### 3.3. SUBSIDIARIA - CONCURRENCIA DE CONDUCTAS EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO.

En la hipótesis en que el juzgado determine que ambas partes contribuyeron en la producción o causación del daño que se debate en el presente proceso, se hace necesario determinar cuál fue el grado de participación de cada una de ellas y, en ese sentido, hacer las deducciones porcentuales en la eventual condena.

Y es que, al respecto, ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia lo siguiente:

---

<sup>3</sup> CSJ SC2107-2018 del 12 de junio del 2018, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, citando la providencia CSJ SC 16 de diciembre de 2010, rad. 1989-00042-01.

# EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ

Abogado  
Especialista en Derecho Procesal Civil

---

“(…) [E]n tratándose de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro (G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, (...)); principios en los que se funda la llamada ‘compensación de culpas’, concebida por el legislador para disminuir, aminorar o moderar la obligación de indemnizar, en su expresión cuantitativa, hasta o en la medida en que el agraviado sea el propio artífice de su mal, compensación cuyo efecto no es otro distinto que el de ‘repartir’ el daño, para reducir el importe de la indemnización debida al demandante, ello, desde luego, sobre el supuesto de que las culpas a ser ‘compensadas’ tengan virtualidad jurídica semejante y, por ende, sean equiparables entre sí (...)”<sup>4</sup> (Resaltado y subrayado no originales).

En conclusión, cuando el resultado lesivo es consecuencia de una *concausalidad* y la víctima participó en ello –vg. Por su exceso de velocidad, la omisión de cuidado al cruzar una intersección, la falta de uso de elementos de protección, etc.–, le corresponde al juez reducir la indemnización que solicitó, proporcionalmente a su intervención y de acuerdo al *arbitrio iuris*, como lo ha reconocido la jurisprudencia:

6

---

“(…) se itera, para declarar la concurrencia de consecuencias reparadoras, o de concausas, cuyo efecto práctico es la reducción de la indemnización en proporción a la participación de la víctima, su implicación deberá resultar influyente o destacada en la cadena causal antecedente del resultado lesivo, aún, a pesar del tipo de tarea arriesgada que gobierna el caso concreto.

7.6. En esa línea, cuando el daño es consecuencia de la convergencia de roles riesgosos realizados por víctima y agente, el cálculo de la contribución de cada uno en la producción del menoscabo atiende, si bien al arbitrio iuris del juez, su análisis no debe ser desmesurado ni subjetivo, pues debe tener en cuenta la circunstancia incidental que corresponda en cada caso”<sup>5</sup>. (Resaltado y subrayado no originales)

### 3.4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

Por regla general, quien ha producido un daño es quien tiene el deber de repararlo y, en este caso, no existe en cabeza de los señores *Jaime León Gómez Uribe* y *Gilma Martha Elena Uribe Echandía* la obligación de reparar el daño que reclama el demandante, pues no fueron sus actuaciones las causantes del daño que se reclama, al punto de, como se

---

<sup>4</sup> CSJ SC 25 de noviembre de 1999, rad. 5173.

<sup>5</sup> CSJ SC2107-2018 del 12 de junio del 2018, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, que a su vez cita la providencia de la misma corporación del 16 de abril de 2013, rad. 2002-00099.

# EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ

Abogado  
Especialista en Derecho Procesal Civil

---

mencionó con anterioridad, la parte actora no allegó ni una sola prueba que acredite que los demandados fueron los causantes exclusivos de aquel.

Es por eso que, pese a que desarrollaron una actividad de aquellas consideradas como *peligrosas*, no puede declararse su responsabilidad ni condenárseles al pago de perjuicios o sumas de dinero. No debe pasarse por alto que, sin la demostración clara y precisa de la conducta y del nexo causal de esta con el daño, no puede hablarse de responsabilidad civil por el ejercicio de actividades peligrosas y, si no hay responsabilidad, no hay razón para que los demandados estén obligados a responder por unos perjuicios en cuya producción no contribuyeron.

### 3.5. EXCEPCIÓN GENÉRICA (ART. 282 C.G.P.)

De conformidad con el artículo 282 del C.G.P., de manera respetuosa le solicito señora Juez que, en el evento de encontrar plenamente probados los hechos que constituyan la base de una excepción, la declare de oficio en la sentencia.

## IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

El artículo 206 del C.G.P. contempla que aquél que “*pretenda el reconocimiento de una indemnización..., deberá estimarla razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos (...)*”, es decir, no basta con enunciar cifras si las mismas no se encuentran debidamente sustentadas o no cuentan con un respaldo normativo. Por este motivo, a renglón seguido la norma en mención autoriza a la contraparte para objetar dicho juramento expresando las razones por las cuales considera que aquél es inexacto o infundado.

7

---

En ese orden de ideas, me permito expresar las razones de mi inconformidad en los siguientes términos:

### 4.1. FRENTE A LOS PERJUICIOS MATERIALES:

#### 4.1.1.FRENTE AL DAÑO EMERGENTE:

La parte actora estimó unos perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente que ascienden a la suma de \$3.000.000, por concepto de *transporte, exámenes y terapias*, sin embargo, no allegó ninguna prueba que acredite la cuantía específica de cada gasto y su concepto, lo que torna improcedente su solicitud.

#### 4.1.2.FRENTE AL LUCRO CESANTE:

La parte actora estimó en este acápite unos perjuicios por la modalidad de *lucro cesante* en la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.775.994), debido a que, según se dice, perdió su empleo.

Con base en esto, se hacen las siguientes objeciones:

# EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ

Abogado  
Especialista en Derecho Procesal Civil

---

4.1.2.1. **No son claros los extremos temporales en los que, según se dice, estuvo cesante el demandante, ni se relacionó la fórmula matemática y/o financiera que se aplicó para obtener la suma de dinero pretendida por este concepto.** La parte actora se limitó a escribir una suma de dinero que en su juicio dejó de percibir el señor Ballesteros Castillo, pero no es claro desde y hasta cuándo presuntamente dejó de percibirla, ni mucho menos cual fue el criterio financiero y jurisprudencial que tuvo en cuenta para arribar a dicho valor.

4.1.2.2. **No puede pretenderse el reconocimiento de lucro cesante con base en una situación irreal.** La apoderada de la parte actora tasó esta tipología de perjuicio *partiendo del supuesto según el cual la víctima estuvo totalmente cesante*, sin tener en cuenta que si el señor Ballesteros se encontraba vinculado mediante un contrato de trabajo, estaba en la obligación de tramitar ante su empleador el pago de las incapacidades otorgadas por los médicos tratantes y, en ese sentido, si lo hizo no estuvo totalmente cesante, como se afirmó –por lo que el lucro cesante sólo podría liquidarse con base en lo que efectivamente dejó de percibir- y, si no lo hizo, esta omisión no le es imputable a los señores *Jaime León Gómez Uribe y Gilma Martha Elena Uribe Echandía*.

Ahora bien, se aportó la liquidación de un contrato de trabajo del 13 de noviembre del 2017, pero ello no prueba que la causa de la terminación del contrato haya sido la conducta de los señores *Jaime León Gómez Uribe y Gilma Martha Elena Uribe Echandía*, máxime cuando existe un concepto médico de *reintegro al trabajo* del ortopedista tratante fechado 01 de noviembre del 2007.

8

---

4.1.2.3. **Se partió del supuesto erróneo según el cual la víctima gozaba de la totalidad del salario.** Esto porque:

4.1.2.3.1. En Colombia es obligatorio que cualquier empleado realice los aportes a seguridad social tanto en salud como en pensión. Los porcentajes que debe asumir el empleado ascienden al 4% por cada uno de estos conceptos, por lo que del salario mínimo percibido por cada persona deberá descontarse un 8% correspondiente a aportes obligatorios al sistema de seguridad social.

4.1.2.3.2. Jurisprudencialmente, en reiteradas ocasiones<sup>6</sup> la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha fijado una deducción del 25% del salario base para tasar los perjuicios materiales en la modalidad de *lucro cesante*. Este porcentaje corresponde a los *gastos de subsistencia o sostenimiento personal* en los que normalmente incurre una persona.

---

<sup>6</sup> Al respecto pueden revisarse las sentencias de 7 de octubre de 1999, exp. 5002; 4 de septiembre de 2000, exp. 5260; 26 de febrero de 2004, exp. 7069 y de 5 de octubre de 2004, exp. 6975, reiteradas en la sentencia del 17 de noviembre del 2011, exp. 11001-3103-018-1999-00533-01 y más recientemente la sentencia del 11 de septiembre del 2013, exp. 23001-3103-004-2001-00096-01.

# EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ

Abogado  
Especialista en Derecho Procesal Civil

---

En dicho sentido, en el supuesto en que se acepte que el señor Diego Ballesteros, devengaba en el año 2017 un salario mínimo legal mensual vigente y que dejó de devengarlos como consecuencia de la conducta de los señores *Jaime León Gómez Uribe* y *Gilma Martha Elena Uribe Echandía*, a esta suma deben realizarse las deducciones anteriormente enunciadas previo a obtener la base sobre la cual se tasarán el perjuicio material.

## V. PRUEBAS

Respetuosamente le solicito señora Juez, tener como pruebas las siguientes:

### 5.1. Interrogatorio de parte:

Solicito señora juez decretar el interrogatorio del demandante *Diego Fernando Ballesteros Castillo* para que absuelva el cuestionario que le formularé el día de la audiencia sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda.

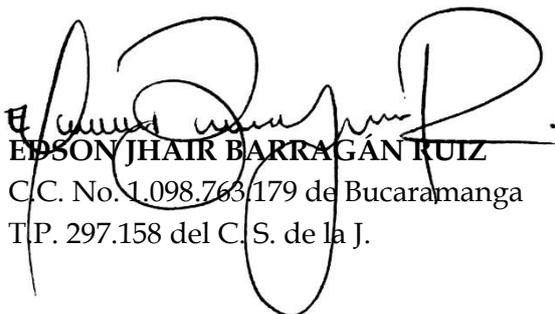
## VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 45 No. 28-36 de la ciudad de Bucaramanga o en el correo electrónico [abogbu00@gmail.com](mailto:abogbu00@gmail.com) . Celular: 321-271-5889.

Respetuosamente,

9

---



EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ  
C.C. No. 1.098.763.179 de Bucaramanga  
T.P. 297.158 del C. S. de la J.

# EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ

Abogado  
Especialista en Derecho Procesal Civil

Señores:

JUZGADO VEINTIDÓS (22º) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

[j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

<b>Tipo de proceso:</b>	Proceso declarativo
<b>Radicado:</b>	680014003022-2021-00204-00
<b>Demandantes:</b>	Diego Fernando Ballesteros Castillo
<b>Demandada:</b>	Jaime Gómez Uribe y otros

**Asunto:** Llamamiento en garantía

*Edson Jhair Barragán Ruiz*, abogado, identificado con la C.C. No. 1.098.763.179 de Bucaramanga y T.P. No. 297.158 del C. S. de la J., obrando como *curador ad litem* de la señora *Gilma Martha Elena Uribe Echandía*, con el presente escrito procedo a llamar en garantía a la compañía de seguros *Axa Colpatria Seguros S.A.*, identificada con el Nit. 860.002.184-6 y representada legalmente por *Paula Marcela Moreno Moya* o quien haga sus veces.

## I. IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES

### 1.1. Parte llamante en garantía:

**1.1.1.** *Gilma Martha Elena Uribe Echandía*, identificada con la C.C. 32.428.631, con domicilio desconocido, teniendo en cuenta su calidad de emplazada y mi calidad de *curador ad litem*. Para efectos del presente proceso y hasta tanto comparezca al proceso la señora Uribe Echandía, puedo ser notificado en el correo electrónico [abogbu00@gmail.com](mailto:abogbu00@gmail.com)

### 1.2. Parte llamada en garantía:

**1.2.1.** *Axa Colpatria Seguros S.A.*, identificada con el Nit. 860.002.184-6 y representada legalmente por *Paula Marcela Moreno Moya*, identificada con la C.C. No. 52.051.695 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces; entidad domiciliada en la ciudad de Bogotá y que es llamada en calidad de aseguradora de la señora *Gilma Martha Elena Uribe Echandía*, en virtud del Contrato de Seguro de Automóviles, Póliza No. 3013824. **Dirección para notificaciones judiciales:** Carrera 7 No. 24 - 89 Torre Colpatria Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

## II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

**PRIMERO-** De acuerdo con la documentación aportada por Axa Colpatria Seguros S.A. en su contestación de la demanda, la señora *Gilma Martha Elena Uribe Echandía* adquirió con la mencionada compañía un Seguro de Automóviles con Póliza No. 3013824, para el automóvil de placas KJQ234, la cual fue expedida en la ciudad de Bucaramanga el 10 de noviembre del 2016, ostentando la calidad de *tomadora* y *asegurada*.

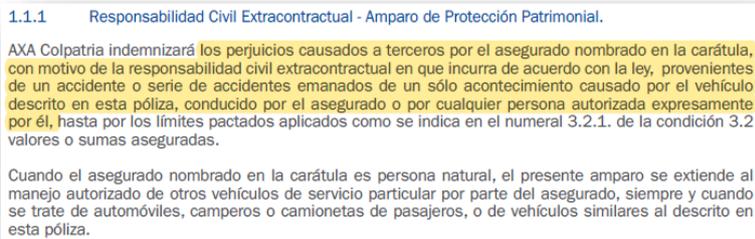
**SEGUNDO-** Los amparos del contrato de seguro de automóviles celebrado por la señora *Gilma Martha Elena Uribe Echandía* con Axa Colpatria Seguros S.A. incluyen, entre otros, la Responsabilidad Civil Extracontractual, en los términos que se describen a continuación:

# EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ

Abogado

Especialista en Derecho Procesal Civil

---



**Imagen 1:** Clausulado 15/05/2015 -1306-P-03-P811 MAYO 2015  
30/12/2010-1306-NT. Automóvil liviano. Condiciones Generales. Acápite 1.1  
Amparos Básicos. Resaltado no original.

**TERCERO-:** En el proceso de la referencia, la señora *Gilma Martha Elena Uribe Echandía* fue demandada junto al señor *Jaime León Gómez Uribe*, por el señor *Diego Fernando Ballesteros Castillo*, quien argumentó el acaecimiento de un accidente de tránsito en el que presuntamente resultó lesionado por el vehículo de placas KJQ234, el día 17 de agosto del 2017, por lo que solicitó una indemnización.

**CUARTO-:** La vigencia del Contrato de Seguro de Automóviles con Póliza No. 3013824, para el automóvil de placas KJQ234, estuvo comprendida entre el 09 de noviembre del 2016 y el 09 de noviembre del 2017, por lo que los hechos demandados por el señor *Diego Fernando Ballesteros Castillo* tuvieron ocurrencia durante la vigencia del seguro, así que teniendo en cuenta la cláusula de *amparos básicos*, incluida en el numeral 1.1 de las Condiciones Generales del Seguro de Automóvil Liviano, "AXA COLPATRIA cubre, durante la vigencia de [la] póliza, los amparos definidos" en las líneas siguientes del documento, destacándose el reseñado en el hecho segundo del presente llamamiento en garantía, en el cual se subsumen los hechos planteados en el presente proceso.

2

---

### III. PRETENSIONES

Con base en los fundamentos fácticos expuestos, respetuosamente solicito:

**PRIMERA-:** Vincular al proceso como llamada en garantía de la señora *Gilma Martha Elena Uribe Echandía* a la compañía de seguros *Axa Colpatría Seguros S.A.*, identificada con el Nit. 860.002.184-6 y representada legalmente por *Paula Marcela Moreno Moya*, identificada con la C.C. No. 52.051.695 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, en calidad de aseguradora de mi representada, en virtud del contrato de seguro de automóviles con Póliza No. 3013824, para el automóvil de placas KJQ234.

**SEGUNDA-:** Como consecuencia de lo anterior, ordenar a *Axa Colpatría Seguros S.A.*, identificada con el Nit. 860.002.184-6 y representada legalmente por *Paula Marcela Moreno Moya*, identificada con la C.C. No. 52.051.695 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, que ante una eventual condena judicial de la señora *Gilma Martha Elena Uribe Echandía* en el proceso de la referencia, asuma el pago que tenga que realizar, dentro del límite del valor asegurado, en virtud del contrato de seguro de automóviles con Póliza No. 3013824, para el automóvil de placas KJQ234.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente llamamiento en garantía se rige por las normas especiales del artículo 64 y siguientes del C.G.P., que habilitan a mi representada a exigir de *Axa Colpatría Seguros S.A.*, con ocasión del contrato de seguro celebrado y representado en la Póliza No. 3013824, el pago que eventualmente tenga que realizar como resultado de una sentencia judicial.

# EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ

Abogado  
Especialista en Derecho Procesal Civil

---

## V. PRUEBAS

Aporto como pruebas las siguientes:

### 5.1. Documentales:

- 5.1.1. Copia de la Póliza No. 3013824 que representa el contrato de seguro de automóviles celebrado por *Gilma Martha Elena Uribe Echandía* para el automóvil de placas KJQ234, el 10 de noviembre del 2016.
- 5.1.2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Axa Colpatria Seguros S.A.

### 5.2. Interrogatorio de parte:

Solicito señora juez decretar el interrogatorio de la representante legal de *Axa Colpatria Seguros S.A.*, Dra. *Paula Marcela Moreno Moya*, identificada con la C.C. No. 52.051.695 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, para que absuelva el cuestionario que le formularé el día de la audiencia sobre los hechos relacionados con el llamamiento en garantía.

## VI. ANEXOS

- 6.1. Las pruebas documentales enunciadas en el acápite de pruebas.

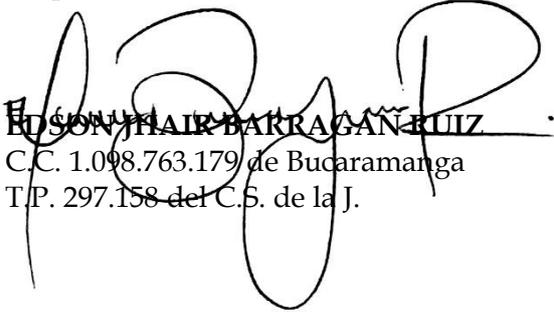
## VII. NOTIFICACIONES

- La llamada en garantía, *Axa Colpatria Seguros S.A.*, en la siguiente dirección: Carrera 7 No. 24 - 89 Torre Colpatria Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)
- El suscrito en la dirección de correo electrónico: [abogbu00@gmail.com](mailto:abogbu00@gmail.com)

3

---

Respetuosamente,

  
~~EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ~~  
C.C. 1.098.763.179 de Bucaramanga  
T.P. 297.158 del C.S. de la J.



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
6	BUCARAMANGA	10	3013824

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE PÓLIZA: INDIVIDUAL (100% COMPAÑIA)

FECHA DE SOLICITUD			CERTIFICADO DE				No. CERTIFICADO			No. AGRUPADOR				
Día	Mes	Año	EXPEDICIÓN				0							
9	11	2016												
VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS	FECHA MÁXIMA DE PAGO			PRODUCTO				
DESDE			HASTA				Día	Mes	Año					
Día	Mes	Año	Hora	Día	Mes	Año	Hora	365	24	12	2016	AU TRADICIONAL NUEVO		
9	11	2016	00:00	9	11	2017	00:00							

TOMADOR	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
ASEGURADO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
BENEFICIARIO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985

DATOS DEL VEHICULO

Zona de Tarificación:		Edad Asegurado:		Genero:		Años Sin Reclamación:	
S/TANDER		77		F		0	
Tipo:		Marca:		Tipo Vehículo:		Color:	
AUTOMOVIL		CHEVROLET		AVEO SD MT 1600CC 4P AA		BEIGE	
Modelo:		Código:		Placas:		Motor:	
2.012		01601146		KJO234		F16D39329841	
Chasis:		Servicio:		0 Km:		Total Accesorios :	
9GATJ5161CB030024		PARTICULAR		□		\$ 170.000	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	% VALOR PERDIDA	DEDUCIBLES	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL				
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	600.000.000,00			
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	600.000.000,00			
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	1.200.000.000,00			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	19.700.000,00			
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	19.700.000,00			\$700.000,00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	19.700.000,00			
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	19.700.000,00			\$700.000,00
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	20.000 * 60			
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA EN VIAJE	ESTANDAR			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			

ACCESORIOS: pelicula de seguridad \$170000

FACTURA A NOMBRE DE: GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS CON ASISTENCIA	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ 19.870.000,00	\$ 808.978,82	\$ 164.500,00	\$ 155.756,61	\$ -0,43	\$ 1.129.235,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA P811 MAYO 2015 30/12/2010-1306-NT Y PARTICULARES DE AU TRADICIONAL NUEVO, LAS CUÁLES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PÁGINA [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co), SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL, CUANDO ASÍ LO REQUIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BUCARAMANGA A LOS 9 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.016

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTIICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

FIRMA AUTORIZADA KARLOC CONTRERAS - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				16026	AG.INDPTE	MARTHA EUGENIA FUENTES MANRIQUE	100,00

USUARIO: APFONSECA



Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.co](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.co) Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

- ORIGINAL - CLIENTE -



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
6	BUCARAMANGA	10	3013824

**POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES**

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
ASEGURADO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
BENEFICIARIO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985

NOTA: SE ACLARA QUE EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL TIENE UNA BOLSA TOTAL DE \$1.800.000.000

**CLAUSULAS:**

**REPOSICION**

EN CASO DE SINIESTRO DE PERDIDA TOTAL, LA COMPAÑIA PODRA INDEMNIZAR A TRAVES DE REPOSICION Y DESCONTAR 10 PUNTOS PORCENTUALES DE ACUERDO CON EL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA

**VEHICULO SUSTITUTO**

EL SERVICIO DE VEHÍCULO SUSTITUTO SE PRESTARA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES:

ARMENIA; BARRANCABERMEJA, BARRANQUILLA, BOGOTÁ, BUCARAMANGA, BUGA, CALI, CARTAGENA, CÚCUTA, GIRARDOT, IBAGUÉ, MANIZALES, MEDELLÍN, MONTERÍA, NEIVA, PALMIRA, PASTO, PEREIRA, POPAYÁN, SANTA MARTA, SINCELEJO, TULUÁ, TUNJA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, YOPAL.

SERÁN POR CUENTA DE LA COMPAÑIA LOS COSTOS DE ALQUILER DEL VEHÍCULO SUSTITUTO HASTA POR 10 DÍAS CALENDARIO O HASTA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO REPARADO SI ESTA SE EFECTÚA ANTES DEL TÉRMINO AQUÍ SEÑALADO.

PARA ESTOS CASOS, EL ASEGURADO PODRÁ DISFRUTAR DE UN VEHÍCULO SUSTITUTO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: AUTOMÓVIL DE TRANSMISIÓN SIMILAR AL VEHÍCULO ASEGURADO, 4 PUERTAS CON BAÚL, DE 1,400 A 1,800 C.C., SEGÚN DISPONIBILIDAD.

LAS ANTERIORES CIUDADES TAMBIÉN APLICAN PARA SOLICITAR EL VEHÍCULO A DOMICILIO

**TERREMOTO**

EN EL EVENTO DE SINIESTRO LOS DEDUCIBLES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO SE APLICARAN LOS MISMOS DE LA COBERTURA DE DAÑOS (PARCIAL O TOTAL)

**PERJUICIOS**

AMPARO DE PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA POLIZA, LA COMPAÑIA AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION DEL TERCERO DAMNIFICADO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y LOS MISMOS HAYAN SIDO TASADOS A TRAVES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O UNA CONCILIACION APROBADA POR LA COMPAÑIA CON LA EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA JUDICIAL MEDIANTE LA CUAL SE LE IMPARTA LA CORRESPONDIENTE APROBACION.

LOS VALORES A INDEMNIZAR EN EL PARAGRAFO ANTERIOR, NO SON VALORES ADICIONALES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, SINO QUE HACEN PARTE DE LA MISMA SUMA ASEGURADA; EN TODO CASO CUALQUIER INDEMNIZACIÓN ESTARA SUJETA AL LIMITE DE VALOR POR EVENTO, LIMITE POR PERSONA Y AL VALOR GLOBAL DEL VALOR ASEGURADO POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

**COND.ELEGI**

**CLAUSULA DE CONDUCTOR ELEGIDO**

LA COBERTURA DE CONDUCTOR ELEGIDO SE EXTIENDE HASTA 30 KILÓMETROS FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS SIGUIENTES CIUDADES DE COLOMBIA: BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI, CARTAGENA, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA, PEREIRA, RIONEGRO, MANIZALES, ARMENIA, IBAGUÉ, CHINCHINÁ, CÚCUTA, MONTERÍA, NEIVA, PASTO, SANTA MARTA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, SINCELEJO Y POPAYÁN.

EL SERVICIO DEBERÁ SER SOLICITADO AL MENOS CON TRES (3) HORAS DE ANTELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO\*

**PROL. VIGE**

**CLÁUSULA PROLONGACIÓN DE VIGENCIA**

EN CASO DE REPARACIÓN DEL VEHÍCULO POR SINIESTRO EN PÉRDIDA PARCIAL EN LOS TALLERES AUTORIZADOS POR AXA COLPATRIA, ESTA PÓLIZA SERÁ PRORROGADA HASTA POR UN TIEMPO IGUAL A LA PERMANENCIA DEL VEHÍCULO EN EL TALLER, SIN COBRO ADICIONAL DE PRIMA. LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA APLICA DENTRO DE LA VIGENCIA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

**CLAUSULADO**

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co) EN LA SIGUIENTE RUTA:





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
6	BUCARAMANGA	10	3013824

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
ASEGURADO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
BENEFICIARIO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985

PRODUCTOS PARA PERSONAS – SEGUROS DE AUTO – CONSULTA DE CLAUSULADO.

PÉRDIDA DE LLAVES

EN CASO DE PRESENTARSE PERDIDA DE LLAVES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LA REPOSICIÓN DE LA MISMA SÓLO UNA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HASTA POR 30 SMDLV. ESTE SERVICIO OPERA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: BOGOTÁ, CALI, MEDELLÍN, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA Y MANIZALES.

ESTE SERVICIO SE PRESTA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICARSE CON NUESTRA CENTRAL DE ASISTENCIA (#247), DONDE SE COORDINARÁ LA PRESTACIÓN DEL MISMO.
- b) EL ASEGURADO NO TENDRÁ QUE PAGAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE PARA QUE SU(S) LLAVE(S) EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ANEXO SEA REEMPLAZADA(S).
- c) NO OPERA POR REEMBOLSO.
- d) NO CUBRE REPARACIONES Y/O DESGASTES
- e) NO APLICA PARA VEHÍCULOS EN ALQUILER
- f) NO SE CUBRIRÁ EL REEMPLAZO DE LA LLAVE CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO SE HAYA RECLAMADO Y OBTENIDO INDEMNIZACIÓN POR EL VALOR DE ELLA.

POR LO ANTERIOR SE COBRA LA PRIMA INDICADA.

\*\*\*\*\* FIN POLIZA \*\*\*\*\*





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
6	BUCARAMANGA	10	3013824

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

### ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	1.129.235,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 45 DIAS

#### PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
24/12/2016	\$ 1.129.235,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA ( 30 ) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BUCARAMANGA EN NOVIEMBRE 9 DE 2.016

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
6	BUCARAMANGA	10	3013824

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE PÓLIZA: INDIVIDUAL (100% COMPAÑIA)

FECHA DE SOLICITUD			CERTIFICADO DE				No. CERTIFICADO			No. AGRUPADOR			
Día	Mes	Año	MODIFICACION				1						
10	11	2016											
VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS	FECHA MÁXIMA DE PAGO			PRODUCTO AU TRADICIONAL NUEVO			
DESDE			HASTA				Día	Mes	Año				
Día	Mes	Año	Hora	Día	Mes	Año	Hora						
9	11	2016	00:00	9	11	2017	00:00	365					

TOMADOR	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
ASEGURADO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
BENEFICIARIO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985

DATOS DEL VEHICULO

Zona de Tarificación:			Edad Asegurado:			Genero:		Años Sin Reclamación:		
S/TANDER			77			F		0		
Tipo:		Marca:		Tipo Vehículo:			Color:		Modelo:	Código:
AUTOMOVIL		CHEVROLET		AVEO SD MT 1600CC 4P AA			BEIGE		2.012	01601146
Placas:		Motor:		Chasis:		Servicio:		0 Km:	Total Accesorios :	
KJQ234		F16D39329841		9GATJ5161CB030024		PARTICULAR		□	\$ 0	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	% VALOR PERDIDA	DEDUCIBLES	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL				
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	600.000.000,00			
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	600.000.000,00			
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	1.200.000.000,00			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	0,00			
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	0,00			\$700.000,00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	0,00			
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	0,00			\$700.000,00
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	0,00			
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA EN VIAJE	ESTANDAR			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			

ACCESORIOS: pelicula de seguridad \$0

FACTURA A NOMBRE DE:	FORMA DE PAGO:				
VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS CON ASISTENCIA	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA P811 MAYO 2015 30/12/2010-1306-NT Y PARTICULARES DE AU TRADICIONAL NUEVO, LAS CUÁLES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PÁGINA [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co), SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL, CUANDO ASÍ LO REQUIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BUCARAMANGA A LOS 10 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.016

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTIICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

FIRMA AUTORIZADA KARLOC CONTRERAS - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				16026	AG.INDPTE	MARTHA EUGENIA FUENTES MANRIQUE	100,00

USUARIO: APFONSECA



Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.co](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.co) Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

- ORIGINAL - CLIENTE -



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
6	BUCARAMANGA	10	3013824

**POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES**

CERTIFICADO DE : MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCION	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
ASEGURADO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCION	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
BENEFICIARIO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCION	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE EFECTUA CORRECCION DE PLACA QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

PLACA: KJQ234

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGENCIA.

**CLAUSULAS:**

**VEHICULO SUSTITUTO**

EL SERVICIO DE VEHICULO SUSTITUTO SE PRESTARA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES:

ARMENIA; BARRANCABERMEJA, BARRANQUILLA, BOGOTÁ, BUCARAMANGA, BUGA, CALI, CARTAGENA, CÚCUTA, GIRARDOT, IBAGUÉ, MANIZALES, MEDELLÍN, MONTERÍA, NEIVA, PALMIRA, PASTO, PEREIRA, POPAYÁN, SANTA MARTA, SINCELEJO, TULUÁ, TUNJA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, YOPAL.

SERÁN POR CUENTA DE LA COMPAÑIA LOS COSTOS DE ALQUILER DEL VEHICULO SUSTITUTO HASTA POR 10 DÍAS CALENDARIO O HASTA LA ENTREGA DEL VEHICULO REPARADO SI ESTA SE EFECTUA ANTES DEL TÉRMINO AQUÍ SEÑALADO.

PARA ESTOS CASOS, EL ASEGURADO PODRÁ DISFRUTAR DE UN VEHICULO SUSTITUTO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: AUTOMÓVIL DE TRANSMISIÓN SIMILAR AL VEHICULO ASEGURADO, 4 PUERTAS CON BAÚL, DE 1,400 A 1,800 C.C., SEGÚN DISPONIBILIDAD.

LAS ANTERIORES CIUDADES TAMBIÉN APLICAN PARA SOLICITAR EL VEHICULO A DOMICILIO

**PERJUICIOS**

AMPARO DE PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA POLIZA, LA COMPAÑIA AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION DEL TERCERO DAMNIFICADO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y LOS MISMOS HAYAN SIDO TASADOS A TRAVES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O UNA CONCILIACION APROBADA POR LA COMPAÑIA CON LA EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA JUDICIAL MEDIANTE LA CUAL SE LE IMPARTA LA CORRESPONDIENTE APROBACION.

LOS VALORES A INDEMNIZAR EN EL PARAGRAFO ANTERIOR, NO SON VALORES ADICIONALES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, SINO QUE HACEN PARTE DE LA MISMA SUMA ASEGURADA; EN TODO CASO CUALQUIER INDEMNIZACIÓN ESTARA SUJETA AL LIMITE DE VALOR POR EVENTO, LIMITE POR PERSONA Y AL VALOR GLOBAL DEL VALOR ASEGURADO POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

**CLAUSULADO**

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co) EN LA SIGUIENTE RUTA: PRODUCTOS PARA PERSONAS – SEGUROS DE AUTO – CONSULTA DE CLAUSULADO.

\*\*\*\*\* FIN POLIZA \*\*\*\*\*





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
6	BUCARAMANGA	10	3013824

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE PÓLIZA: INDIVIDUAL (100% COMPAÑIA)

FECHA DE SOLICITUD			CERTIFICADO DE				No. CERTIFICADO			No. AGRUPADOR		
Día	Mes	Año	RENOVACIÓN				2					
2	11	2017										
DESDE				HASTA				NÚMERO DE DÍAS	FECHA MÁXIMA DE PAGO			PRODUCTO
Día	Mes	Año	Hora	Día	Mes	Año	Hora		Día	Mes	Año	
9	11	2017	00:00	9	11	2018	00:00	365	24	12	2017	

TOMADOR	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
ASEGURADO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
BENEFICIARIO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985

DATOS DEL VEHICULO

Zona de Tarificación:		Edad Asegurado:		Genero:		Años Sin Reclamación:	
S/TANDER		77		F		1	
Tipo:		Marca:		Tipo Vehículo:		Color:	
AUTOMOVIL		CHEVROLET		AVEO SD MT 1600CC 4P AA		BEIGE	
Modelo:		Código:		Placas:		Motor:	
2.012		01601146		KJQ234		F16D39329841	
Chasis:		Servicio:		0 Km:		Total Accesorios :	
9GATJ5161CB030024		PARTICULAR		□		\$ 170.000	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	% VALOR PERDIDA	DEDUCIBLES	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL				
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	600.000.000,00			
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	600.000.000,00			
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	1.200.000.000,00			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	20.900.000,00			
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	20.900.000,00			\$700.000,00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	20.900.000,00			
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	20.900.000,00			\$700.000,00
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	20.000 * 60			
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA EN VIAJE	ESTANDAR			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			

ACCESORIOS: pelicula de seguridad \$170000

FACTURA A NOMBRE DE:	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	FORMA DE PAGO:	CONTADO 45 DIAS
----------------------	-----------------------------------	----------------	-----------------

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS CON ASISTENCIA	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ 21.070.000,00	\$ 872.592,48	\$ 164.500,00	\$ 197.047,57	\$ -0,05	\$ 1.234.140,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA P811 Y PARTICULARES DE AU TRADICIONAL NUEVO, LAS CUÁLES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PÁGINA [www.axacolpatría.co](http://www.axacolpatría.co), SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL, CUANDO ASÍ LO REQUIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BUCARAMANGA A LOS 2 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.017

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

FIRMA AUTORIZADA KARLOC CONTRERAS - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				16026	AG.INDPTE	MARTHA EUGENIA FUENTES MANRIQUE	100,00

USUARIO: CTCASALLASP



Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico [defensoria@consuelorodriguezvalero.co](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.co) Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica [servicioalcliente@axacolpatría.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatría.co)



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
6	BUCARAMANGA	10	3013824

**POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES**

CERTIFICADO DE : RENOVACIÓN		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
ASEGURADO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
BENEFICIARIO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985

**CLAUSULAS:**

**REPOSICION**

EN CASO DE SINIESTRO DE PERDIDA TOTAL, LA COMPAÑIA PODRA INDEMNIZAR A TRAVES DE REPOSICION Y DESCONTAR 10 PUNTOS PORCENTUALES DE ACUERDO CON EL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA

**TERREMOTO**

EN EL EVENTO DE SINIESTRO LOS DEDUCIBLES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO SE APLICARAN LOS MISMOS DE LA COBERTURA DE DAÑOS (PARCIAL O TOTAL)

**PERJUICIOS**

AMPARO DE PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA POLIZA, LA COMPAÑIA AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION DEL TERCERO DAMNIFICADO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y LOS MISMOS HAYAN SIDO TASADOS A TRAVES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O UNA CONCILIACION APROBADA POR LA COMPAÑIA CON LA EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA JUDICIAL MEDIANTE LA CUAL SE LE IMPARTA LA CORRESPONDIENTE APROBACION.

LOS VALORES A INDEMNIZAR EN EL PARAGRAFO ANTERIOR, NO SON VALORES ADICIONALES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, SINO QUE HACEN PARTE DE LA MISMA SUMA ASEGURADA; EN TODO CASO CUALQUIER INDEMNIZACION ESTARA SUJETA AL LIMITE DE VALOR POR EVENTO, LIMITE POR PERSONA Y AL VALOR GLOBAL DEL VALOR ASEGURADO POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

**COND.ELEGI**

CLAUSULA DE CONDUCTOR ELEGIDO

LA COBERTURA DE CONDUCTOR ELEGIDO SE EXTIENDE HASTA 30 KILÓMETROS FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS SIGUIENTES CIUDADES DE COLOMBIA: BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI, CARTAGENA, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA, PEREIRA, RIONEGRO, MANIZALES, ARMENIA, IBAGUÉ, CHINCHINÁ, CÚCUTA, MONTERÍA, NEIVA, PASTO, SANTA MARTA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, SINCELEJO Y POPAYÁN.

EL SERVICIO DEBERÁ SER SOLICITADO AL MENOS CON TRES (3) HORAS DE ANTELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO\*

**PROL. VIGE**

CLÁUSULA PROLONGACIÓN DE VIGENCIA

EN CASO DE REPARACIÓN DEL VEHÍCULO POR SINIESTRO EN PÉRDIDA PARCIAL EN LOS TALLERES AUTORIZADOS POR AXA COLPATRIA, ESTA PÓLIZA SERÁ PRORROGADA HASTA POR UN TIEMPO IGUAL A LA PERMANENCIA DEL VEHÍCULO EN EL TALLER, SIN COBRO ADICIONAL DE PRIMA. LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA APLICA DENTRO DE LA VIGENCIA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

**CLAUSULADO**

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co) EN LA SIGUIENTE RUTA: PRODUCTOS PARA PERSONAS – SEGUROS DE AUTO – CONSULTA DE CLAUSULADO.

**PÉRDIDA DE LLAVES**

EN CASO DE PRESENTARSE PERDIDA DE LLAVES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑIA ASUMIRÁ LA REPOSICIÓN DE LA MISMA SÓLO UNA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HASTA POR 30 SMDLV. ESTE SERVICIO OPERA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: BOGOTÁ, CALI, MEDELLÍN, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA Y MANIZALES.

ESTE SERVICIO SE PRESTA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICARSE CON NUESTRA CENTRAL DE ASISTENCIA (#247), DONDE SE COORDINARÁ LA PRESTACIÓN DEL MISMO.
- b) EL ASEGURADO NO TENDRÁ QUE PAGAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE PARA QUE SU(S) LLAVE(S) EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ANEXO SEA REEMPLAZADA(S).





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
6	BUCARAMANGA	10	3013824

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : RENOVACIÓN		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
ASEGURADO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985
BENEFICIARIO	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA	CC	32.428.631
DIRECCIÓN	CON METROPOLIS I TO 1 AP 503, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3122727985

- c) NO OPERA POR REEMBOLSO.
- d) NO CUBRE REPARACIONES Y/O DESGASTES
- e) NO APLICA PARA VEHÍCULOS EN ALQUILER
- f) NO SE CUBRIRÁ EL REEMPLAZO DE LA LLAVE CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO SE HAYA RECLAMADO Y OBTENIDO INDEMNIZACIÓN POR EL VALOR DE ELLA.

V.SUST TRA

DESCRIPCIÓN DE COBERTURA DE VEHÍCULO SUSTITUTO - PRODUCTO TRADICIONAL

ESTA COBERTURA APLICA EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO LA REPARACION SE ENCUENTRE AUTORIZADA POR AXA COLPATRIA Y EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIUDADES: ARMENIA, BARRANCABERMEJA, BARRANQUILLA, BOGOTÁ, BUCARAMANGA, BUGA, CALI, CARTAGENA, CÚCUTA, GIRARDOT, IBAGUÉ, MEDELLÍN, MONTERÍA, NEIVA, PALMIRA, PEREIRA, POPAYÁN, SANTA MARTA, SINCELEJO, TULUÁ, TUNJA, VALLEDUPAR, MANIZALEZ, VILLAVIVENCIO, YOPAL Y PASTO, PARA ESTOS CASOS, EL ASEGURADO PODRÁ DISFRUTAR DE UN VEHÍCULO SUSTITUTO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: AUTOMÓVIL DE TRANSMISIÓN SIMILAR AL VEHÍCULO ASEGURADO, 4 PUERTAS CON BAÚL, DE 1,400 A 1,800 C.C., SEGÚN DISPONIBILIDAD.

SERÁN POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA LOS COSTOS DE ALQUILER DEL VEHÍCULO, HASTA POR 10 DÍAS CALENDARIO O HASTA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO REPARADO, SI ESTA SE EFECTÚA ANTES DEL TÉRMINO SEÑALADO.

PARA LA UTILIZACIÓN DE ESTA COBERTURA, EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA EMPRESA DE ALQUILER INFORMADA POR LA COMPAÑÍA, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA POSEER TARJETA DE CRÉDITO CON CUPO Y LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE.

NO APLICA REEMBOLSO EN DINERO POR ESTE SERVICIO

POR LO ANTERIOR SE COBRA LA PRIMA INDICADA.

\*\*\*\*\* FIN POLIZA \*\*\*\*\*





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
6	BUCARAMANGA	10	3013824

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

### ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	1.234.140,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 45 DIAS

#### PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
24/12/2017	\$ 1.234.140,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA ( 30 ) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BUCARAMANGA EN NOVIEMBRE 2 DE 2.017

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4302393684993705**

Generado el 28 de mayo de 2022 a las 13:04:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"**

**NIT: 860002184-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4302393684993705

Generado el 28 de mayo de 2022 a las 13:04:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myrtam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4302393684993705

Generado el 28 de mayo de 2022 a las 13:04:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karlo Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021142796-000 del día 29 de junio de 2021, que con documento del 26 de mayo de 2021 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 738 del 26 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4302393684993705**

Generado el 28 de mayo de 2022 a las 13:04:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



## 202100204 Contestación demanda curador y llamamiento en garantía

Centro 2 Santander <abogbu00@gmail.com>

Mar 31/05/2022 8:11 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luzesther404@hotmail.com <luzesther404@hotmail.com>;Natalia Andrea Neira Palomino

<bucaramanga@mypabogados.com.co>;hmedina@mypabogados.com.co

<hmedina@mypabogados.com.co>;Giovanny Mancilla Pinto

<dependientebmanga@mypabogados.com.co>;notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

<notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

Reciban un cordial saludo:

**JUZGADO VEINTIDÓS (22º) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

[j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

<b>Referencia:</b>	Proceso declarativo
<b>Radicado:</b>	680014003022-2021-00204-00
<b>Demandante:</b>	Diego Fernando Ballesteros Castillo
<b>Demandados:</b>	Jaime Gómez Uribe y otros.

*Edson Jhair Barragán Ruiz*, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.763.179 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 297.158 del C. S. de la Jud., actuando como *curador ad litem* de los señores *Jaime León Gómez Uribe* y *Gilma Martha Elena Uribe Echandía*, adjunto la contestación de la demanda y un llamamiento en garantía.

Se envía copia a las demás partes del proceso.

Respetuosamente,

**EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ**

C. C. No. 1.098.763.179 de Bucaramanga.

T. P. No. 297.158 del Consejo Superior de la Judicatura

---

Señores

**JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**E. S. D.**

---

**Referencia:** Proceso verbal No. 680014003022-2021-00204-00

**Demandante:** DIEGO FERNANDO BALLESTEROS CASTILLO

**Demandados:** JAIME LEÓN GÓMEZ URIBE y otro

**Llamada en garantía:** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**Asunto:** Contestación al llamamiento en garantía

Respetado señor Juez,

**HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, procedo a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** promovido en su contra, en los siguientes términos:

### **I. OPORTUNIDAD DE ESTA CONTESTACIÓN. -**

El 12 de octubre de 2022 se notificó el auto admisorio del llamamiento en garantía formulado a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por lo tanto, el término de veinte (20) días para contestar se contabiliza desde el 13 de octubre al 11 de noviembre de 2022. De manera que, en atención a la fecha en que se radica este escrito, debe entenderse radicado oportunamente.

### **II. SÍNTESIS DE LA DEFENSA. -**

En la demanda se solicita la indemnización de perjuicios derivada del accidente de tránsito ocurrido el 18 de agosto de 2017, en el que estuvieron involucrados la motocicleta de placas CLM47B, conducida por DIEGO FERNANDO BALLESTEROS CASTILLOS, y el vehículo de placas KJQ234, conducido por el señor JAIME LEÓN GÓMEZ URIBE, de propiedad de la señora GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDÍA y asegurado por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

A su turno, la señora GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDÍA, en virtud de la Póliza de Seguro Automóviles No. 3013824, llama en garantía a mi representada para que esta asuma el pago en el evento de una condena.

En el presente asunto, no es posible predicar condena en contra de la aseguradora, pues no existen suficientes elementos probatorios que acrediten la responsabilidad civil del conductor del vehículo asegurado en la causación del accidente de tránsito. Además, en lo que refiere a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., deberá tenerse en consideración que su responsabilidad no es solidaria y está limitada a las condiciones de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 3013824.

### **III. PARTES INTERVINIENTES. -**

#### **1. Demandante:**

DIEGO FERNANDO BALLESTEROS CASTILLO, mayor de edad

identificado con C.C. 91.499.397 y domicilio en la ciudad de Bucaramanga.

## **2. Demandados:**

- 2.1. JAIME LEÓN GÓMEZ URIBE, mayor de edad, identificado con C.C. 91.242.367 y domicilio en la ciudad de Bucaramanga.
- 2.2. GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDÍA, mayor de edad, identificada con C.C. 32.428.631 y domicilio en la ciudad de Bucaramanga.
- 2.3. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. con NIT. 860.002.184-6 y representada legalmente por PAULA MARCELA MORENO MOYA o quien haga sus veces.

## **3. Llamada en garantía:**

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sociedad domiciliada en Bogotá y con NIT. 860.002.184-6 y representada legalmente por Bernardo Rafael Serrano López, identificada con cédula de extranjería No. 486.875, quien actúa como LLAMADA EN GARANTÍA por GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDÍA.

## **IV. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. -**

1. ES CIERTO que la señora GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDÍA adquirió con mi representada la Póliza de Seguro de Automóviles No. 3013824 para el vehículo de placas KJQ-234.
2. ES CIERTO que dentro de las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 3013824, se incluye el amparo por Responsabilidad Civil Extracontractual - Amparo de Protección Patrimonial. Sin embargo, ello no implica que a mi representada le asista el deber de cumplir con la obligación de indemnizar a los demandantes, pues como se indicó en el escrito de contestación a la demanda, actualmente no se encuentra probado el riesgo asegurado (siniestro) y debe verificarse que no se configure ninguna de las causales de exclusión de responsabilidad.
3. ES CIERTO.
4. ES CIERTO que la vigencia de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 3013824 era entre el 9 de noviembre de 2016 al 9 de noviembre de 2017. Sin embargo, ello no implica que a mi representada le asista el deber de cumplir con la obligación de indemnizar a los demandantes, pues como se indicó en el escrito de contestación a la demanda, actualmente no se encuentra probado el riesgo asegurado (siniestro) y debe verificarse que no se configure ninguna de las causales de exclusión de responsabilidad.

## **IV. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. -**

Señor Juez, como aseguradora del vehículo de placas KJQ234, manifiesto que ME OPONGO a la totalidad de los hechos y pretensiones del llamamiento en garantía, por cuanto no existe prueba sobre la responsabilidad civil en cabeza del conductor del mencionado automotor y consecuencia de ello, no podrá existir afectación de la

Póliza de Seguro de Automóviles No. 3013824 expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

No obstante, me pronunciaré sobre cada una de ellas así:

1. NO ME OPONGO a la vinculación de mi representada como llamada en garantía de la señora GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDÍA. No obstante, debe aclararse que el llamamiento no implica una condena automática a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., puesto que deberá verificarse que se cumpla con las condiciones del amparo y no se configure ninguna causal de exclusión o límite de responsabilidad.
2. ME OPONGO a las pretensiones del llamamiento en garantía, puesto que las considero infundadas, tanto en los hechos como en el derecho que pretenden, por cuanto no existe prueba sobre la responsabilidad civil en cabeza de la asegurada, como consecuencia de ello, no podrá existir afectación de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 3013824, expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

## V. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA.

Presento a continuación los argumentos y las razones que evidencian que no puede existir una condena en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., pues no se encuentran acreditados todos los elementos de la responsabilidad civil en cabeza del asegurado, la señora GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA, ni del conductor del vehículo de placas KJQ234.

Para el efecto, en primer lugar, se hablará sobre la inexistencia de pruebas que acrediten la responsabilidad del asegurado en la causación del accidente de tránsito (1) y, subsidiariamente, se expondrá una potencial concurrencia de culpas (2).

Finalmente, sin que implique ningún tipo de reconocimiento, se hablará sobre los límites, condiciones y exclusiones pactadas en la Póliza de Seguro de Automóviles No. 3013824 expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (3).

### **1. Inexistencia de responsabilidad civil del asegurado por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por ruptura del nexo causal – culpa exclusiva de la víctima-**

En el presente proceso el demandante alega que el accidente ocurrido el 18 de agosto de 2017 fue ocasionado por una maniobra imputada al conductor del vehículo de placas KJQ234 consistente en la presunta evasión de un PARE sobre la calle 28 en intersección con la carrera 24, por lo tanto, se solicita el pago de los perjuicios que los demandantes afirman que sufrieron.

Ahora bien, considerando que la póliza expedida por mi representada es una Póliza de Seguro de Automóviles que ampara la responsabilidad civil que se pueda causar a terceros, resulta oportuno precisar que en este tipo de seguros el beneficiario resulta ser la víctima de los daños que produzca el asegurado y por esta razón, dicha víctima debe asumir las cargas propias de la reclamación del seguro para el éxito de sus pretensiones.

Dentro de dichas cargas, la doctrina y la jurisprudencia han confirmado que se encuentra la de probar todos los elementos que permitan establecer la responsabilidad del causante del daño (carga de la prueba).

Juan Manuel Díaz Granados en su obra sobre el seguro de responsabilidad civil, confirma que dicha carga debe ser cubierta por la víctima:

*“Recordemos que la prosperidad de la pretensión de la víctima exige que la responsabilidad del asegurado deba ser establecida, pues esto es requisito indispensable para la operancia del seguro y, claro está, que dicha responsabilidad sea materia de amparo en el contrato de seguro”.* (Juan Manuel Díaz Granados. El seguro de Responsabilidad. Editorial Universidad del Rosario y Pontificia Universidad Javeriana. Segunda Edición, Bogotá, Junio de 2012).

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, también ha confirmado dicha carga probatoria, al referirse en la siguiente forma:

*“Así las cosas, este preámbulo permite deducir, grosso modo, los presupuestos principales de la efectividad de la acción directa conferida al perjudicado frente a la compañía, destinada a obtener la realización de los mencionados y actuales fines del seguro, y que se integran, primeramente, por la existencia de un contrato cuya cobertura abarque la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, acompañada, en segundo término, de la acreditación de la “responsabilidad del asegurado” frente a la víctima, así como la de su cuantía, esto es, del hecho que a aquél sea atribuible la lesión producida, a voces del citado artículo 1133 del Código de Comercio”.* (Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil. Expediente: 7173, en Sentencia del 10 de febrero de 2005).

Pese a las múltiples teorías e interpretaciones existentes en la doctrina, se pueden establecer como elementos mínimos de la responsabilidad civil en Colombia, el Hecho generador -actualmente analizado bajo el aspecto de título jurídico de imputación-, el Daño y el Nexo de Causalidad.

Respecto al primer elemento, como regla general en la responsabilidad civil extracontractual -exceptuando los títulos jurídicos de imputación que adoptan los sistemas de responsabilidad objetiva como el riesgo excepcional y el daño especial- la víctima debe probar la culpa del presunto causante del daño.

Profundizando en el caso en concreto, para probar dicho elemento, el demandante expresa que el accidente ocurrió por culpa del conductor del carro de placas KJQ234, quien presuntamente había omitido el PARE al llegar a la intersección de la calle 28 con carrera 24, pero ante la orfandad en el material probatorio de la demanda no es posible llegar a esa conclusión, pues la documental de historia clínica, fotografías e informes de medicina legal no acreditan en nada la responsabilidad aquí pretendida, ya que aquellos solo logran evidenciar un presunto daño que se desconoce cómo y a quién debe imputársele.

Contrario a lo anterior, para el año 2017, la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ONSV)<sup>1</sup> en Colombia estimó que el primer factor de accidentalidad en conductores de motocicletas estaba atribuido al exceso de velocidad, seguido del zigzagado entre vehículos, no mantener la distancia de seguridad y la impericia en la conducción, por lo que es altamente probable que la causa eficiente del daño en la humanidad de DIEGO FERNANDO BALLESTEROS CASTILLO, corresponda a su actuar atribuido a un presunto exceso de velocidad por una vía cuyo límite máximo según consta en el artículo 106 del Código Nacional de Tránsito, por tratarse de una zona residencial, es de 30km/h.

<sup>1</sup> <https://ansv.gov.co/es/observatorio/estad%C3%ADsticas/historico-victimas>

En otros términos, no existe ninguna prueba que permita deducir responsabilidad del conductor y asegurado por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., circunstancia que impide cualquier condena en contra de esa institución.

## 2. Subsidiaria de la anterior – Concurrencia de culpas.-

Ahora bien, si a juicio del Despacho, la culpa de la víctima no constituyó la única causa que incidió en el accidente de tránsito, a lo sumo debe estimarse que existió una concurrencia de culpas, como de forma subsidiaria se solicita estudiar.

Lo anterior teniendo en cuenta que sobre la vía en comento existe un límite de velocidad de 30km/h, límite que no fue respetado por el demandante dado que es evidente que lo excedió y producto del mismo, colisionó al vehículo asegurado cuando se encontraba finalizando su maniobra de cruce de intersección. Por lo mismo, deberá analizarse por el Juez que ambos extremos se encontraban en desarrollo de una actividad peligrosa y que, por lo tanto, pese a estar completamente justificado el actuar del conductor asegurado, tiene que analizarse en igual medida que el demandante venía infringiendo las normas viales sin que para su caso en particular exista justificación alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior se configura entonces un evento de *concurrencia de culpas*, lo que implica una reducción en la indemnización que se le deba a la víctima, en proporción a la incidencia de su actuar en la producción del daño. Veamos:

En Sentencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia SC3862-2019 M.P. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona sobre la concurrencia de culpas en actividades peligrosas se dijo:

*“Así, por ejemplo, en el informe de accidente de tránsito, contenido en la planilla número 24-033325, se codificó a la tractomula con “(...) exceso de velocidad [.] (...) falta de mantenimiento mecánico y falla de frenos (...)”, sin haberse comprobado penalmente; pero al mismo tiempo, se cifró a la motocicleta de placas TAB-49, conducida por la víctima demandante, “(...) transitar distante de la acera u orilla de la calzada (...)”, situación que supone, apenas un evento concurrente entre dos sujetos desplegando una actividad riesgosa como la conducción de automotores.*

*(...) el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro (...)” (se resalta). Así las cosas, la problemática de la concurrencia de actividades peligrosas se resuelve en el campo objetivo de las conductas de lesionado y actor, y en la secuencia causal de las mismas en la generación del daño. Tal entendimiento debe hacerse, claro, considerando aspectos relevantes sobre la forma en que se generó el daño, como el tipo de rol peligroso (vgr. conducción de automotores; transformación, transmisión y distribución de energía eléctrica, etc.), sus particularidades (cómo, cuándo y dónde), y quién incrementó o disminuyó el riesgo frente a la actividad (vgr. cuando al*

*conducir se decide cambiar de carril sin hacer uso de direccionales, o se transita en contravía)."*

En el caso concreto, tal y como se explicó anteriormente, se evidencia que la conducta imprudente y negligente de la demandante, fue sin duda la más determinante en la producción del accidente y de los perjuicios resultantes, y por ello, la potencial responsabilidad de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. debe reducirse en consideración a su actuar negligente.

### **3. La carga de prueba sobre la responsabilidad civil extracontractual en materia de accidentes de tránsito, la tiene quien reclama el perjuicio. -**

En este tipo de procesos cuando se pretende el pago de perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual, le corresponde a la persona que pretende una indemnización por los mismos, demostrar en cabeza de quienes pretende hacer efectiva la reclamación de los daños, la responsabilidad incidente en aquellos. En otros términos, la carga de la prueba de la responsabilidad la tiene la parte que alega haber sufrido los daños que se imputan.

Así las cosas, es necesario entrar a demostrar la responsabilidad de los causantes del daño para que pueda existir condena. En ese sentido, la parte demandante deberá demostrar dentro del debate probatorio la responsabilidad civil extracontractual de del conductor JAIME LEÓN GÓMEZ URIBE, esto es, la existencia de un hecho dañoso, un daño antijurídico y el nexo causal entre estos dos elementos; lo anterior bajo el entendido que por existir la concurrencia de actividades peligrosas, el régimen aplicable es el de culpa probada, y por ende, es la parte demandante quien debe probar la culpa exclusiva de del demandado en la ocurrencia del accidente del 18 de agosto de 2017.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia señala que:

*"Tratándose de accidente de tránsito producido por la colisión de dos automotores, cuando concurren a la realización del daño, la jurisprudencia ha postulado que estando ambos en movimiento, estarían mediados bajo la órbita de la presunción de culpas. (...) La concurrencia de las dos actividades peligrosas en la producción del hecho dañoso y el perjuicio, en nada obsta para que la parte demandante, acudiendo a las reglas generales previstas en el artículo 2341 del Código Civil, pruebe la culpa del demandado." (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil M.P. Luis Armando Villabona. Expediente 5885, en Sentencia del 6 de Mayo de 2016).*

De modo que, deberá demostrarse que la culpa de a quien se le endilga la responsabilidad civil extracontractual, pues así lo dispone el Código General del Proceso para que las pretensiones sean acogidas, veamos:

*"ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."*

Por lo tanto, al no existir una relación entre el hecho dañoso y la consecuencia, como lo son las lesiones, no es viable afirmar que JAIME LEON GOMEZ URIBE y GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA son responsable por los daños sufridos en la humanidad de DIEGO FERNANDO BALLESTEROS CASTILLO, pues bien pareciera que las lesiones las pudo haber sufrido en razón a su propia negligencia en la desatención de las normas de tránsito (exceso de velocidad) y no como lo relaciona en el texto de la demanda, a la supuesta evasión del PARE por parte del vehículo asegurado.

Conforme con lo anterior y sin que implique ningún tipo de reconocimiento, debe advertirse que es la parte demandante la que debe acreditar suficientemente todos los elementos que fundamentan la responsabilidad de los causantes del daño, así como sus efectos, y en particular la de los demandados como asegurados dentro de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 3013824 expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**4. Los límites de la Responsabilidad de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. están dados por la misma Póliza de Seguro de Automóviles No. 3013824 y en las condiciones generales y particulares de la misma.-**

Conviene aclararle al juzgado que la responsabilidad de mi representada no es automática ni solidaria en el evento que se declare responsable al asegurado del hecho reclamado en la demanda, puesto que la obligación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. está sujeta al cumplimiento de las condiciones de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 3013824. Es decir que el juzgador deberá verificar que se comprobó la ocurrencia del riesgo asegurado (siniestro) y no se configura ninguna de las causales de exclusión de responsabilidad. En igual sentido, deberá aplicar los límites, sublímites y deducibles pactados en las condiciones particulares del contrato de seguro.

Conviene recordar que la aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio, tiene la facultad de asumir de manera restringida todos o algunos de los riesgos los que está expuesto el interés o la cosa asegurada, por consiguiente, la responsabilidad no es ilimitada. En igual sentido, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del mismo conjunto normativo referenciado, el cual señala:

*“Artículo 1079. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”*

Las limitaciones al riesgo asegurado son normales en la técnica del contrato de seguro y todas estas deben quedar plasmadas en la respectiva póliza, así lo indicó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

*“En esa medida, es usual que las pólizas circunscriban los riesgos a determinadas causas (un contrato, una actividad, etc.), por un tiempo definido (bien para sucesos acaecidos y/o a reclamos efectuados en vigencia de la póliza), en un espacio también delimitado (predios del asegurado, en el territorio nacional, etc.) con cobertura de determinados daños –patrimoniales o extrapatrimoniales, corporales, morales, o todos los causados, etc.). En suma, la naturaleza y alcance del riesgo suele y debe estar perfectamente determinado en el contrato.”<sup>2</sup>*

De manera que, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. sólo es responsable bajo las condiciones pactadas en la Póliza de Seguro de Automóviles No. 3013824.

## **VII. EXCEPCIONES DE MÉRITO. -**

### **1. Inexistencia de responsabilidad civil extracontractual del asegurado.**

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. MP. Dra. Margarita Cabello Blanco. Sentencia SC5686-2018 del 19 de diciembre de 2018.

No existe responsabilidad civil contractual del asegurado pues no hay prueba que acredite que el accidente del 18 de agosto de 2017 ocurrió por causas imputables al señor JAIME LEÓN GÓMEZ URIBE, conductor del vehículo de placas KJQ234.

## **2. Falta de cobertura ante la inexistencia de responsabilidad civil extracontractual del asegurado.**

En la medida que uno de los presupuestos para la afectación de la cobertura brindada por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en la Póliza de Seguro de Automóviles No. 3013824 es la acreditación de responsabilidad civil del asegurado, de cara a lo informado con la demanda, es evidente que aquella no se encuentra acreditada y en esa orden de ideas, es clara la falta de cobertura.

## **3. Subsidiaria de la anterior - Concurrencia de culpas.**

Se propone la presente excepción para que en el remoto evento en que el juzgado estime responsabilidad del asegurado, se tenga en cuenta que en el resultado lesivo intervino en igual manera el actuar imprudente y negligente de la víctima.

## **4. Falta de prueba de la existencia y cuantía de los perjuicios alegados.**

Sin que implique ningún tipo de reconocimiento, el demandante tiene la carga probatoria de acreditar suficiente y adecuadamente la existencia y cuantía de los perjuicios alegados, siendo improcedente cualquier tipo de condena en contra de la asegurada.

## **5. Responsabilidad limitada de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en virtud de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 3013824.**

La responsabilidad de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. está limitada por los términos, límites y exclusiones pactadas en la expresados en la Póliza de Seguro de Automóviles No. 3013824, por ende, para efectos de resolver el proceso en relación con mi representada, deberá verificarse que se cumplan las condiciones de los amparos y no se compruebe una exclusión de responsabilidad.

## **6. Prescripción.**

Sin que implique algún reconocimiento de responsabilidad se advierte que hay prescripción del contrato de seguro (Artículo 1081 y 1131 del C.Co) en la medida que han transcurrido más de dos (2) años desde la ocurrencia del siniestro y la presentación de la demanda.

## **VIII. PRUEBAS. -**

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

### **1. Interrogatorio de parte**

En atención a lo establecido en el artículo 191 del Código General del Proceso, solicito decretar y practicar el interrogatorio de parte de GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDÍA y JAIME LEÓN GÓMEZ URIBE en calidad de demandados, para que respondan las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que los absolventes concurren a la audiencia me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.

**IX. ANEXOS. -**

1. El poder conferido obra dentro del expediente.

**X. NOTIFICACIONES. -**

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. puede ser notificada en la Carrera 7 No. 24 - 89 Torre Colpatría Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

El suscrito recibirá en la Secretaría de su despacho, en la Calle 78 No. 9 - 57 Piso 6 de Bogotá D.C. o Carrera 12 No. 34 - 67 oficina 702 del Edificio Los Castellanos en la ciudad de Bucaramanga y el canal digital [litigios@medinaabogados.co](mailto:litigios@medinaabogados.co).

Del Señor Juez, atentamente,



**HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS**  
C.C. 79.795.035 de Bogotá  
T.P. 108.945 del C.S. del Jra.  
(CE/GC)

**Contestación al llamamiento en garantía / Rad. 2021-204 / Dte. Diego Fernando Ballesteros y otros / Ddo. Axa Colpatria Seguros S.A. / Lldo en gta. Axa Colpatria Seguros S.A.**

Litigios Medina Abogados <litigios@medinaabogados.co>

Vie 11/11/2022 2:42 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luzesther404@hotmail.com

<luzesther404@hotmail.com>; molinaviviana@hotmail.com <molinaviviana@hotmail.com>

Señores

**JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E. S. D.**

**Referencia:** Proceso verbal No. 680014003022-2021-00204-00

**Demandante:** DIEGO FERNANDO BALLESTEROS CASTILLO

**Demandados:** JAIME LEÓN GÓMEZ URIBE, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**Llamada en garantía:** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**Asunto:** Contestación al llamamiento en garantía.

Respetados señores,

Por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., entidad demandada y llamada en garantía dentro del proceso relacionado en el asunto, a través del presente correo electrónico radico contestación al llamamiento en garantía.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, este correo electrónico se envía de un canal digital debidamente informado en el proceso y se remite a los apoderados de las demás partes.

Folios: nueve (9).

Por favor acusar recibo.

Atentamente,

**HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS  
(CE/GC)**

**DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.**

La información contenida en este correo electrónico está protegida bajo las previsiones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Está dirigida únicamente al destinatario inicial. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este documento está prohibida por la Ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el mensaje original. Gracias.